Denominación	del	Plan:	SEGURO	DE
HOGAR.	210.1			
1. Descripción del plan			1	
2. Modelo de Póliza			4	
3. Modelo de Certificado Individual			54	
4. Modelo de Propuesta			54	
5. Nota Técnica			60	
6. Otros Elementos Contractuales			67	
7. Requisitos Especiales para Caución			67	

El presente Plan de Seguro de la Sección RIESGOS VARIOS, denominado SEGURO HOGAR, ha sido incluido en el Registro Público de Planes de Seguros que obra en la Superintendencia de Seguros, bajo el Código Nº 62-0004 de conformidad a lo dispuesto por la Nota SS.SG. Nº 796/19 de fecha 09 de septiembre de 2019 de la Superintendencia de Seguros.

MARÍA GLAUDIA ERICOLA LAGOCNATA

lefe de División

División de Estudios Actuariales e Inscripciones de Planes

de Seguros

El presente plan consta de 75 páginas.

1. Descripción del plan

1.1 El objetivo del plan

El presente plan es un Seguro de Hogar combinado (patrimoniales y personas). Es un producto diseñado para cubrir diversos riesgos bajo una única "Póliza Hogar". Tiene por objetivo indemnizar el daño patrimonial y/o la responsabilidad civil en que incurra el Asegurado y cubre los bienes mencionados en las Condiciones Particulares, dentro y en el marco de las coberturas amparadas, hasta el límite de los capitales asegurados, siempre que dichos daños sucedan en forma accidental, súbita e imprevista y que hagan necesaria la reparación y/o reposición como consecuencia directa de cualquiera de los riesgos amparados por esta póliza, y siempre y cuando exista daño patrimonial demostrable, haya ocurrido durante la vigencia de la póliza emitida y sea denunciado en tiempo y forma.

1.2 Riesgos a ser cubiertos.

Las coberturas a ser amparadas por la póliza son:

- a) Cobertura de Incendio.
- b) Cobertura de Robo y/o Hurto.
- c) Cobertura de Daños por Agua.
- d) Cobertura de Cristales.
- e) Cobertura de Responsabilidad Civil.
- f) Cobertura de Accidentes Personales.
- q) Cobertura de Electrodomésticos.
- h) Cobertura de Responsabilidad Civil a Consecuencia de Incendio y/o Explosión.
- i) Cobertura de Seguro Técnico.

De manera opcional y complementaria, el Asegurador indemnizará al Asegurado el capital asegurado estipulado en las Condiciones Particulares para las coberturas adicionales en caso que hayan sido contratadas:

- a) Daños materiales causados por impactos de vehículos terrestres a edificios y contenidos.
- b) Daños materiales causados por impactos de aviones (o de sus partes).
- Cobertura de daños materiales causados por tumulto y/o alboroto popular y/o huelga que revista tales caracteres.

Diego Mereno Slodriguez Alcalá Aboglado

Mat. Nº 7295

FAMILIAR SEGUROS S.A Gerente Administrativo

Luis Maria Fariña Gini Gerente Administrativo FAMILIAR SEGUROS S.A.



Pág. 2

- d) Cobertura de daños materiales causados por granizos.
- e) Cobertura de incendio y/o daños materiales causados por huracán, vendaval, ciclón o tornado.

1.3 Partes que suscribirán el Contrato.

- Asegurador o Compañía: es la compañía aseguradora que mediante el cobro de una prima emite la póliza y asume el riesgo de las coberturas amparadas en la póliza.
- Asegurado: es la persona física o jurídica quien contrata el seguro con el Asegurador, quien acuerda o acepta las condiciones de póliza y quien por ello está obligada al pago de la prima.
- Beneficiario: es la persona física o jurídica a quien o quienes el Asegurado reconoce el derecho a percibir la indemnización derivada de la póliza contraída, hasta el límite indicado en las Condiciones de la misma.

1.4 Duración de la Cobertura y Procedimiento para Anulación Anticipada.

El plazo de vigencia normal de este seguro es de un (1) año, pudiendo, no obstante, contratarse por un período distinto al mismo. Cualquiera de las partes podrá rescindir las coberturas en forma anticipada de conformidad a lo que se establece en el Art. 1562 del Código Civil vigente. Al efecto de dar cumplimiento al Segundo párrafo in fine de dicho artículo del Código Civil, se adjunta el documento que contiene las Tarifas de Corto Plazo que la empresa utilizará en caso de que el Asegurado opte por la rescisión antes del plazo convenido, o contrate por un plazo menor a un año. Asimismo, la ampliación del plazo de cobertura podrá realizarse a través de endosos.

1.5 Elementos para verificación en caso de Anulación Anticipada.

El elemento a disposición del Asegurado para la verificación del monto al cual tiene derecho en caso de anulaciones anticipadas es la prima devengada por el tiempo transcurrido según las tarifas de corto plazo establecidas en las Condiciones Particulares Específicas.

1.6 Partes componentes de la Póliza y forma de utilización de las mismas

Esta Póliza, Condiciones Generales Comunes, Particulares Específicas y Particulares, y la propuesta constituye el contrato completo entre el Asegurado y el Asegurador.

Diego Morghal Anadquez Alcala Abogado Mat. N. 7295

FAMILIAR SEGUROS S.A Gerende Administrativo FAMILIAR SEGUROS S.A.



En caso de discordancia entre las Condiciones Generales Comunes, Particulares Específicas y Particulares, predominarán éstas sobre las otras, y las Particulares Específicas sobre las Generales Comunes.

En las Condiciones Particulares de la Póliza se incorporan los elementos necesarios para identificar correctamente el interés asegurado, la suma asegurada, el Asegurado, los riesgos cubiertos, la vigencia, la liquidación de la prima de seguro, los límites de indemnización para cada riesgo, así como otros elementos de conformidad a lo que establece la Resolución SS.SG. Nº 215/17 y anexos, de la Superintendencia de Seguros.

1.7 Descripción de los elementos que se prevén establecer en contratos subyacentes

No aplica.

1.8 Elementos de Tecnología de la Información a ser utilizados

Como herramienta para emisión y control de las pólizas se utiliza el software SEABOT que acompaña y optimiza la administración, control y seguimiento de todas las operaciones de comercialización, emisión, cobranza, siniestros, reaseguro, recursos humanos y contabilidad de las Compañías de Seguros, al tiempo que resulta una herramienta imprescindible para la toma de decisiones ya que aporta toda la información estratégica que la alta gerencia necesita.

Para difusión de las Coberturas y Condiciones se utiliza la página web institucional www.familiarseguros.com.py.

1.9 Formas de coparticipación del Asegurado

En este seguro será de aplicación en cada y todo siniestro, el deducible estipulado en las Condiciones Particulares de la presente póliza.

North Sortiousz Alcalá

A609:00 Mat. Nº 7295 Luis María Pariña Gini Gerente Administrativo FAMILIAR SEGUROS S.A.

Rene Vázquez

Gerente General

FAMILIAR SEGUROS S.A.



Modelo de Póliza

CONDICIONES GENERALES COMUNES SEGURO DE HOGAR

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES CLÁUSULA 1.

Las partes contratantes se someten a las disposiciones contenidas en el Capítulo XXIV, título II del Libro III del Código Civil y a las de la presente póliza.

Las disposiciones contenidas en las Condiciones Particulares prevalecerán por sobre las establecidas en las Condiciones Particulares Específicas y éstas sobre las Condiciones Generales Comunes, en donde el Código Civil admita pactos en contrario.

Las disposiciones contenidas en las Condiciones Generales Comunes, se aplicarán en las medidas que corresponda a la especificidad de cada riesgo cubierto.

PROVOCACIÓN DEL SINIESTRO CLAUSULA 2.

El Asegurador queda liberado si el Asegurado provoca, por acción u omisión, el siniestro, dolosamente o con culpa grave. Quedan excluidos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado (Art. 1609 C.C.).

MEDIDA DE LA PRESTACIÓN CLÁUSULA 3.

El Asegurador se obliga a resarcir, conforme al presente contrato, el daño patrimonial que justifique el Asegurado, causado por el siniestro, sin incluir el lucro cesante, salvo cuando haya sido expresamente convenido (Art. 1600 C.C.).

Si al tiempo del siniestro, el valor asegurado excede del valor asegurable, el Asegurador solo está obligado a resarcir el prejuicio efectivamente sufrido; no obstante, tiene derecho a percibir la totalidad de la prima.

Si el valor asegurado es inferior al valor asegurable, el Asegurador solo indemnizará el daño en la proporción que resulte de ambos valores, salvo pacto en contrario (Art. 1604 C.C.).

Cuando se aseguren diferentes bienes con discriminación de sumas aseguradas, se aplicarán las disposiciones precedentes, a cada suma asegurada, independientemente.

FAMILIAR SEGUROS S.A Luis María Fariña Gini

Gerente Administrativo FAMILIAR SEGUROS S.A.



Pág. 5

Cuando el siniestro sólo causa daño parcial y el contrato no se rescinde, el Asegurador sólo responderá en el futuro, por el remanente de la suma asegurada, salvo estipulación en contrario (Art. 1594 C.C.).

El Asegurador no indemnizará los daños y pérdidas producidos directamente por vicio propio de la cosa, o por hechos de guerra civil o internacional, salvo pacto en contrario. Si el vicio hubiera agravado el daño, el asegurador indemnizará sin incluir el daño causado por el vicio, salvo estipulación contraria (Art. 1605 C.C.).

En caso de incendio, el Asegurador indemnizará el daño causado a los bienes por la acción directa o indirecta del fuego y por las medidas para extinguirlo, las de demolición, evacuación, u otra análogas. La indemnización también debe cubrir los bienes asegurados que se extravíen durante el incendio (Art. 1621 C.C.).

Los daños causados por explosión o rayo quedan equiparados a los de incendio, pero el asegurador no responde por el daño si el incendio o explosión es causado por terremoto, salvo pacto en contrario (Art. 1622 C.C.).

El monto de resarcimiento debido por el Asegurador se determina: a) para los edificios, por su valor a la época del siniestro, salvo cuando se convenga la reconstrucción; b) para las mercaderías producidas por el mismo asegurado, según el costo de fabricación; para otras mercaderías, por el precio de adquisición. En ambos casos, tales valores no pueden ser superiores al precio de venta al tiempo del siniestro; c) para los animales, por el valor que tenían al tiempo del siniestro; para materias primas, frutos cosechados y otros productos naturales, según los precios medios en el día del siniestro; y d) para el moblaje y menaje del hogar y otros objetos de uso, herramientas y máquinas, por su valor al tiempo del siniestro. Sín embargo, podrá convenirse que se indemnizará según su valor de reposición (Art. 1623 C.C.).

Cuando en el seguro de incendio se incluye el resarcimiento del lucro cesante, no se puede convenir su valor al contratar. Cuando respecto del mismo bien se asegura el daño emergente con un asegurador, y con otro, el lucro cesante, u otro interés especial expuesto al mismo riesgo, el asegurado debe notificarles sin demora los diversos contratos (Art.1624 C.C.).

Cuando se conviene la reconstrucción o reposición del bien dañado, el Asegurador tiene derecho a exigir que la indemnización se destine realmente a ese objeto y a requerir garantías suficientes. En estas condiciones el acreedor hipotecario o prendario no puede oponerse al pago, salvo mora del deudor en el cumplimiento de su obligación (Art.1625 C.C.).

prouez Alcalá

Atoyach

Luis María Fariña Gini Gerente Administrativo

FAMILIAR SEGUROS S.A.



DECLARACIONES DEL ASEGURADO CLÁUSULA 4.

El Asegurado debe declarar sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula 6 de estas Condiciones Generales Comunes:

- a) En virtud de qué interés toma el seguro.
- b) Cuando se trate de seguros de edificios o construcciones, si están en terreno propio o ajeno.
- c) El pedido de convocatoria de sus acreedores o de su propia quiebra y la declaración judicial de quiebra.
- d) El embargo de depósito judicial de los bienes asegurados.
- e) Las variantes que se produzcan en las situaciones que constan en las Condiciones Particulares como descripción del riesgo.
- f) La hipoteca o prenda de los bienes asegurados, indicando monto de la deuda, nombre del acreedor y domicilio.

PLURALIDAD DE SEGUROS CLÁUSULA 5.

Quien asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador, notificará dentro de los diez (10) días hábiles a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad, salvo pacto en contrario.

Salvo estipulaciones especiales en el contrato o entre los Aseguradores, en caso de siniestro el Asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida (Art. 1606 C.C.).

El Asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido. Si se celebró el seguro plural con la intención de un enriquecimiento indebido, serán anulables los contratos celebrados con esta intención, sin perjuicio del derecho de los Asegurados a percibir la prima devengada en el periodo durante el cual no conocieron esa intención, si la ignoraban al tiempo de la celebración del contrato (Art. 1607 C.C.).

AGRAVACIÓN DEL RIESGO CLÁUSULA 6.

El Asegurado está obligado a dar aviso inmediato al Asegurador de los cambios sobrevenidos que agraven el riesgo (Art. 1580 C.C.).

Diego Moreno Phoriquez Aicalá AKOQUES Mat. N. 7295

Luis Maria Fariña Gini Gerente Administrativo FAMILIAR SEGUROS S.A.

Rene Vázquez Gerente General FAMILIAR SEGUROS S.A.

FAMILIAR SEGUROS S.A



Pág. 7

Toda agravación del riesgo que, si hubiese existido al tiempo de la celebración del contrato habría impedido éste o modificado sus condiciones, es causa de rescisión del seguro (Art. 1581 C.C.).

Cuando la agravación se deba a un hecho del Asegurado, la cobertura queda suspendida. El Asegurador, en el plazo de siete (7) días, deberá, notificar su decisión de rescindir el contrato (Art. 1582 C.C.).

Cuando la agravación resulte de un hecho ajeno al Asegurado, o si éste debió permitirlo o provocarlo por razones ajenas a su voluntad, el Asegurador deberá notificarle su decisión de rescindir el contrato dentro del plazo de un (1) mes, y con preaviso de siete (7) días.

Se aplicará el Art. 1582 del Código Civil, si el riesgo no se hubiese asumido según las prácticas comerciales del Asegurador.

Si el Asegurado omite denunciar la agravación, el Asegurador no está obligado a su prestación si el siniestro se produce durante la subsistencia de la agravación del riesgo, excepto que:

- a) El Asegurado incurra en la omisión o demora sin culpa o negligencia, y
- b) El Asegurador conozca o debiera conocer la agravación al tiempo en que debía hacérsele la denuncia (Art. 1583 C.C.).

La rescisión del contrato da derecho al Asegurador.

- a) Si la agravación del riesgo le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima proporcional al tiempo transcurrido.
- b) En caso contrario, a percibir la prima por el periodo de seguro en curso (Art. 1584 C.C.).

CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS ASEGURADO CLÁUSULA 7.

El cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador. La notificación del cambio del titular se hará en el término de siete (7) días. La omisión libera al Asegurador, si el siniestro ocurriera después de quince (15) días de vencido este plazo (Art. 1618 C.C.).

Lo dispuesto precedentemente se aplica también a la venta forzada, computándose los plazos desde la aprobación de la subasta. No se aplica a la transmisión hereditaria, supuesto en el que los herederos y legatarios suceden en el contrato (Art. 1618 y Art. 1619 C.C.).

RETICENCIA O FALSA DECLARACIÓN CLÁUSULA 8.

> Diego Moreno Repriguez Alcalá Acagado

> > Luis María Fariña Gini Gerente Administrativo

FAMILIAR SEGUROS S.A. Gerente Administrativo

Rene Vázquez Gerente General

Gerent'e General PAM/LIAR SAGUROS S.A.



Pág. 8

Toda declaración falsa, omisión a toda reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado, que hubiese impedido el contrato o modificad o sus condiciones, si el Asegurador hubiese sido informado del verdadero estado del riesgo, hace anulable el contrato.

El Asegurador debe impugnar el contrato dentro de los tres (3) meses de haber conocido la falsedad, omisión o reticencia (Art. 1549 C.C.). Cuando la reticencia no dolosa es alegada en el plazo del Art. 1549 del Código Civil, el Asegurador puede pedir la nulidad del contrato restituyendo la prima percibida con deducción de los gastos o reajustarla con la conformidad del Asegurado al verdadero estado del riesgo (Art. 1550 C.C.).

Si la reticencia fuese dolosa o de mala fe, el Asegurador tiene derecho a las primas de los periodos transcurridos y del periodo en cuyo transcurso invoque a la reticencia o falsa declaración (Art. 1552 C.C.).

En todos los casos, si el siniestro ocurre durante el plazo para impugnar, el Asegurador no adeuda prestación alguna (Art. 1553 C.C.).

REDUCCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA CLÁUSULA 9.

Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual del interés asegurado, el Asegurador o el Asegurado pueden requerir su reducción (Art. 1601 C.C.).

Si el Asegurador ejerce este derecho, la prima se disminuirá proporcionalmente al monto de la reducción por el plazo no corrido.

Si el Asegurado opta por la reducción, el Asegurador tendrá derecho a la prima correspondiente al monto de la reducción por el tiempo transcurrido, calculada según la tarifa a corto plazo.

PAGO DE PRIMA CLÁUSULA 10.

La prima es debida desde la celebración del contrato, pero no es exigible sino contra entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura (Art. 1573 C.C.).

En el caso que la prima no se pague contra la entrega de la presente póliza, su pago, queda sujeto a las condiciones y efectos establecidos en el presente contrato.

Diego Moretti Radríguez Alcalá Mat. Nº 7295

Luis María Fánna Gini FAMILIAR SEGUROS S.A Gerente Administrativo FAMILIAR SEGUROS S.A. Rene Vazquez Gerente General

FAMILIAR SEGUROS 5.A.



En todos los casos en que el Asegurado reciba indemnización por el daño o la pérdida, deberá pagar la prima integra (Art. 1574 C.C.).

Cuando el riesgo ha disminuido, el Asegurado tiene derecho al reajuste de la prima por los períodos posteriores, de acuerdo a la tarifa aplicable al tiempo de la denuncia de la disminución (Art. 1577 C.C.).

FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE CLÁUSULA 11.

El productor o agente de seguros, cualquiera sea su vinculación con el Asegurador, sólo está facultado para recibir propuestas, entregar instrumentos emitidos por el Asegurador referentes a contratos o sus prórrogas y aceptar el pago de la prima, si se halla en posesión de un recibo del Asegurador.

Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (Art. 1595 y Art. 1596 C.C.).

OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO CLÁUSULA 12.

El Asegurado está obligado a proveer lo necesario, en la medida de las posibilidades, para evitar o disminuir el daño, y a observar las instrucciones del Asegurador. Si existe más de un Asegurador y median instrucciones contradictorias, el Asegurado actuará según las instrucciones que le parezcan más razonables en las circunstancias del caso.

Si el Asegurado viola esta obligación dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado de su obligación de indemnizar en la medida que el daño había resultado menor sin esa violación.

Si los gastos se realizan de acuerdo a las instrucciones del Asegurador, éste debe siempre su pago íntegro, y anticipará los fondos si así le fuere requerido (Art. 1610 y Art. 1611 C.C.).

ABANDONO CLÁUSULA 13.

El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro salvo estipulación en contrario (Art. 1612 C.C.).

CAMBIO EN LAS COSAS DAÑADAS CLÁUSULA 14.

> Diego Moray (Appringuez Alcalá Applylo

Luis Maríd Fariña Gini

Rene Vazquez Gerente General FAMILIAR SEGUROS S.A.

FAMILIAR SEGUROS S.A Gerente Administrativo FAMILIAR SEGUROS S.A.



Pág. 10

El Asegurado no puede, sin el consentimiento del Asegurador, introducir cambio en las cosas dañadas que hagan más difícil establecer la causa del daño o el daño mismo, salvo que se cumpla para disminuir el daño o en el interés público.

El Asegurador sólo puede invocar esta disposición cuando proceda sin demoras a la determinación de las causas del siniestro y a la valuación de los daños.

La omisión maliciosa de esta carga libera al Asegurador (Art. 1615 C.C.).

DENUNCIA DEL SINIESTRO Y CARGA ESPECIALES DEL ASEGURADO CLÁUSULA 15.

El Asegurado comunicará al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los tres (3) días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho, sin culpa o negligencia (Art. 1589 y Art. 1590 C.C.).

También está obligado a suministrar al Asegurador, a su pedido, la información necesaria para verificar el siniestro o la extensión de la prestación a su cargo, la prueba instrumental en cuanto sea razonable que la suministre, y a permitirle al Asegurador las indagaciones necesarias a tales fines (Art. 1589 C.C.).

El Asegurador pierde el derecho a ser indemnizado si deja de cumplir maliciosamente las cargas previstas en el Art. 1589 del Código Civil, o exagera fraudulentamente los daños o emplea pruebas falsas para acreditar los daños (Art. 1590 C.C.).

El Asegurado en caso de siniestro está obligado:

- a) A emplear todos los medios que disponga para impedir su progreso y salvar las cosas aseguradas cuidando enseguida de su conservación.
- b) A no remover los escombros, salvo caso de fuerza mayor sin previo consentimiento del Asegurador y también a concurrir a la remoción de dichos escombros cuando y cuantas veces el Asegurador o los expertos lo requieran, formulándose las actas respectivas de estos hechos.
- c) A remitir al Asegurador dentro de los quince (15) días de ocurrido el siniestro un estado detallado tan exacto como las circunstancias lo permitan, de las cosas destruidas, averiadas y salvadas, con indicación de sus respectivos valores.
- d) A comprobar fehacientemente el monto de los perjuicios.
- e) A facilitar las pruebas de acuerdo a la Cláusula 17 de estas Condiciones Generales Comunes.

El incumplimiento de estas cargas especiales por parte del Asegurado, en los plazos convenidos, salvo caso de fuerza mayor, harán caducar sus derechos contra el Asegurador.

Diego Micreno Padriguez Alcalá

FAMILIAR SEGUROS S.A Luis María Fariña Gini

Gerente Administrativo FAMILIAR SEGUROS S.A.



Pág. 11

CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS CLÁUSULA 16.

El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuesta al Asegurado por el Código Civil (salvo que se haya previsto otro efecto en el mismo para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el Art. 1579 del Código Civil.

VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO CLÁUSULA 17.

El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador, es únicamente un elemento de juicio para que este pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

El Asegurado está obligado a justificar por medio de sus títulos, libros y facturas o por cualquiera de otros medios permitidos por leyes procésales, la existencia y el valor de la cosa asegurada en el momento del siniestro, así como la importancia del daño sufrido; pues la suma asegura solo indica el máximo de la responsabilidad contraida por el Asegurador y, en ningún caso, puede considerarse como prueba de la existencia y del valor de las cosas aseguradas.

El Asegurador tiene derecho a hacer toda clase de investigación, levantar información y practicar evaluación en cuanto al daño, su valor y sus causas y exigir del Asegurado, testimonio o juramento permitido por las leyes procesales.

GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR CLÁUSULA 18.

Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador, en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Asegurado (Art. 1614 C.C.).

REPRESENTACIÓN DEL ASEGURADO CLÁUSULA 19.

El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño y serán por su cuenta los gastos de esa representación (Art. 1613 C.C.).

Diego More/6 Rod: Jouez Alcalá

FAMILIAR SEGUROS S.A Luis María Faniña Gini Gerente Administrativo

Gerente General FAMILIAR SEGUROS S.A FAMILIAR SEGUROS S.A.

Rene Vazquez



Pág. 12

PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL DERECHO DEL ASEGURADO CLÁUSULA 20.

El Asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del Asegurado dentro de los (30) treinta días de recibida la información complementaria prevista para la denuncia del siniestro. La omisión de pronunciarse importa aceptación. En caso de negativa, deberá enunciar todos los hechos en que se funde (Art. 1597 C.C.).

DE LA HIPOTECA Y DE LA PRENDA CLÁUSULA 21.

Cuando el acreedor hipotecario o prendario con registro le hubiera notificado al Asegurador, la existencia del gravamen sobre el bien asegurado, el Asegurador, salvo que se trate de reparaciones, no pagará la indemnización sin previa noticia al acreedor para que formule oposición dentro de (7) siete dias.

Formulada la oposición y en defecto de acuerdo de partes, el Asegurador consignará judicialmente la suma debida (Art. 1620 C.C.).

ANTICIPO CLÁUSULA 22.

Cuando el Asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del Asegurado, éste puede reclamar un pago a cuenta si el procedimiento para establecer la prestación debida no se hallase terminado un mes después de notificado el siniestro. El pago a cuenta no será inferior a la mitad de la prestación reconocida u ofrecida por el Asegurador.

Cuando la demora obedezca a omisión del Asegurado, el termino se suspende hasta que éste cumpla las cargas impuestas por la ley o el contrato (Art. 1593 C.C.).

VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL ASEGURADOR CLÁUSULA 23.

El crédito del Asegurado se pagará dentro de los quince (15) días de fijado el monto de la indemnización o de la aceptación de la indemnización ofrecida, una vez vencido el plazo fijado en la Cláusula 20 de estas Condiciones Generales Comunes, para que el Asegurador se pronuncie acerca del derecho del Asegurado (Art. 1591 C.C.).

Las partes podrán convenir la sustitución el pago en efectivo por el reemplazo, del bien, o por su reparación, siempre que sea equivalente y tenga iguales características y condiciones a su estado inmediato anterior al siniestro.

Diego More A Rodriguez Alcaiá A dony do No. 7295

FAMILIAR SEGUROS S.A Luis María Farlña Gini

Gerente Administrativo FAMILIAR SEGUROS S.A.



Es nulo el convenio que exonere al Asegurador de la responsabilidad por su mora (Art. 1592) C.C.).

SUBROGACIÓN CLÁUSULA 24.

Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador. El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado (Art. 1616 C.C.).

SEGURO POR CUENTA AJENA CLÁUSULA 25.

Cuando se encuentre en posesión de la póliza, el Asegurado puede disponer a nombre propio de los derechos que resultan del contrato. Puede igualmente cobrar la indemnización, pero el Asegurador tiene el derecho de exigir que el Asegurado acredite previamente el consentimiento del Asegurado, a menos que el Asegurado demuestre que contrató por mandato de aquel o en razón de una obligación legal (Art. 1567 C.C.).

Los derechos que derivan del contrato corresponden al Asegurado si posee la póliza. En su defecto, no puede disponer de esos derechos ni hacerlos valer judicialmente sin el consentimiento del Asegurado (Art. 1568 C.C.).

RESCISIÓN UNILATERAL CLÁUSULA 26.

Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el asegurador ejerza este derecho, dará un preaviso no menor de quince (15) días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esta decisión.

Cuando el seguro rija de doce (12) a doce (12) horas, la rescisión se computará desde la hora doce (12) inmediata siguiente, salvo pacto en caso contrario. Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido. Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo (Art. 1562 C.C.).

Cuando el contrato se celebre por tiempo indeterminado, cualquiera de las partes puede rescindirlo de acuerdo con el articulo anterior (Art. 1563 C.C.).

Mat. N- 7295

FAMILIAR SEGUROS S.A Luis María Fariña Gini

Rene Vazguez Gerente Administrativo Gerente General FAMILIAR'SEGURÒS S.A. FAMILIAR SEGURUS S.A.



Pág. 14

Cuando la rescisión se produzca por mora en el pago de la prima, el Asegurador tendrá derecho al cobo de la prima única, o a la prima del período en curso (Art. 1575 C.C.).

MORA AUTOMÁTICA CLÁUSULA 27.

Toda denuncia o declaración impuesto por esta póliza o por el Código Civil debe realizarse en el plazo fijado para el efecto (Art. 1559 C.C.).

PRESCRIPCIÓN CLÁUSULA 28.

Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un (1) año, computado desde que la correspondiente obligación es exigible (Art. 666 C.C.).

DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES CLÁUSULA 29.

El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en el Código Civil o en el presente contrato, es el último declarado (Art. 1560 C.C.).

COMPUTOS DE LOS PLAZOS CLÁUSULA 30.

Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

COMPETENCIA DE JUZGADOS Y TRIBUNALES CLÁUSULA 31.

Toda la controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza (Art. 1560 C.C.).

DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO CLÁUSULA 32.

Las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma, y deben ser cumplidas de buena fe. Ellas obligan a lo que esté expresado, y a todas las consecuencias virtualmente comprendidas (Art. 715 C.C.).

idtego Rodriguez Alcaiá Mopgado MM. N. 7295

FAMILIAR SEGUROS S.A Luis María Farina Gini Gerente Administrativo FAMILIAR SEGUROS S.A.



JURISDICCIÓN CLÁUSULA 33.

Las disposiciones de este contrato se aplican única y exclusivamente a los accidentes ocurridos en el territorio de la República, salvo pacto en contrario.

ADECUACION AL CODIGO PENAL CLÁUSULA 34.

Queda convenido que no obstante cualquier disposición en las Condiciones de este contrato de seguro se entiende por:

- a) Robo.
- b) Asalto.
- c) Hurto.
- d) Defraudación.

Los daños derivados de los hechos punibles contra la propiedad, conforme lo dispuesto en el Código Penal (Ley Nº 1160/97) en el Titulo II Capítulo I, en los siguientes artículos:

- a) Artículo 160: Apropiación
- b) Artículo 161: Hurto
- c) Artículo 162: Hurto agravado
- d) Artículo 164: Hurto especialmente grave
- e) Artículo 165: Hurto agravado en banda
- f) Artículo 166: Robo
- g) Artículo 167: Robo agravado
- h) Artículo 168: Robo con resultado de muerte o lesión grave
- i) Artículo 169: Hurto seguido de violencia.
- j) Artículo 187: Estafa
- k) Artículo 192: Lesión de confianza.

RESPONSABILIDAD CIVIL CLÁUSULA 35.

Por el seguro de responsabilidad civil, el Asegurador se obliga a indemnizar, por el Asegurado, cuando este llegue a deber a un tercero en razón de la responsabilidad prevista en el contrato, a consecuencia de un hecho acaecido en el plazo convenido (Art. 1644 C.C.).

La garantía del Asegurador comprende, además: a) el pago de los gastos y costas judiciales y extrajudiciales para oponerse a la pretensión del tercero. Cuando el Asegurador deposite en pago la suma asegurada y el importe de los gastos y costas devengados hasta ese momento, dejando el Asegurado la dirección exclusiva de la causa, se liberará de los gastos

Diego Mzraho Aporiguez Alcalá

Mai. Nº 7295 FAMILIAR SEGUROS S.A Luis Maria Farina Gini

Gerente Administrativo FAMILIAR SEGUROS S.A.



Pág. 16

y costas que se devenguen posteriormente; y b) el pago de las costas de la defensa en el proceso penal cuando el Asegurador asuma esa defensa (Art. 1645 C.C.).

El pago de los gastos y costas se deben en la medida que fueren necesarios. Si el Asegurado debe soportar una parte del daño, el Asegurador reembolsará los gastos y costas en la misma proporción. Si se devengaron en causa civil mantenida por decisión manifiestamente injustificada del Asegurador, éste debe pagarlos íntegramente. Las disposiciones del artículo anterior y del presente se aplican, aunque la pretensión del tercero sea rechazada (Art. 1646 C.C.).

La indemnización debida por el Asegurador no incluye las penas aplicadas por autoridad judicial o administrativa (Art. 1647 C.C.).

El Asegurado no tiene derecho a ser indemnizado cuando provoque dolosamente o por culpa grave el hecho de que nace su responsabilidad (Art. 1649 C.C.).

El Asegurador cumplirá la decisión judicial en la parte a su cargo, en los plazos procesales. El Asegurado no puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción sin anuencia del Asegurador. Cuando esos actos se celebren con la intervención del Asegurador, éste entregará los fondos que correspondan según el contrato, en tiempo útil para el cumplimiento diligente de las obligaciones asumidas. El Asegurador no se libera cuando el Asegurado, en el procedimiento judicial, reconozca hechos de los que derive su responsabilidad (Art. 1650 C.C.).

El crédito del damnificado tiene privilegio sobre la suma asegurada y sus accesorios, con preferencia sobre el Asegurado y cualquier acreedor de éste, aún en caso de quiebra o de concurso (Art. 1651 C.C.).

El damnificado, en el juicio contra el Asegurado, puede citar en garantía al Asegurador hasta que se reciba la causa a prueba. En tal caso debe interponer la demanda ante el juez del lugar del hecho o del domicilio del asegurador. La sentencia que se dicte hará cosa juzgada respecto del Asegurador y será ejecutable contra él en la medida del seguro. En este juicio, o en la ejecución de la sentencia, el asegurador no podrá oponer las defensas nacidas después del siniestro. También el Asegurado puede, en caso de ser demandado por el damnificado, citar en garantía al Asegurador en el mismo plazo y con idénticos efectos (Art. 1652 C.C.).

Si existe pluralidad de damnificados, la indemnización debida por el Asegurador se distribuirá a prorrata. Cuando se promuevan dos (2) o más acciones, se acumularán los diversos procesos para ser resueltos por el juez que entendió en el primero (Art. 1653 C.C.).

Diago Movero RoAriguez Alcalà Abegallo Mat/ N 7295

FAMILIAR SEGUROS S.A Gerente Administrativo FAMILIAR SEGUROS S.A.



Pág. 17

REGLAS DE INTERPRETACIÓN CLÁUSULA 36.

A los efectos de la presente póliza dejase expresamente convenidas las siguientes reglas de interpretación, asignándose a los vocablos utilizados los significados y equivalencias que se consignan:

- a) HECHOS DE GUERRA INTERNACIONAL: Se entienden por tales los hechos dañosos originados en un estado de guerra (declarado o no) con otro u otros países, con la intervención de fuerzas organizadas militarmente (regulares o irregulares participen o no civiles).
- b) HECHOS DE GUERRA CIVIL: Se entienden por tales los hechos dañosos originados en un estado de lucha armada entre habitantes del país o entre ellos y fuerzas regulares, caracterizado por la organización militar de los contendientes (participen o no civiles), cualquiera fuese su extensión geográfica, intensidad o duración y que tienda a derribar los poderes constituidos u obtener la secesión de una parte del territorio de la Nación.
- HECHOS DE REBELION: Se entienden por tales los hechos dañosos originados en un alzamiento armado de fuerzas organizadas militarmente (regulares o irregulares y participen o no civiles) contra el Gobierno Nacional Constituido, que conlleven resistencia y desconocimiento de las ordenes impartidas por la jerarquía superior de la que dependen y que pretendan imponer sus propias normas.
 - Se entienden equivalentes a los de rebelión, otros hechos que encuadren dentro de los caracteres descriptos, como ser: revolución, sublevación, usurpación del poder, insurrección, insubordinación, conspiración.
- d) HECHOS DE SEDICION O MOTIN: Se entiende por tales los hechos dañosos originados. en el accionar de grupos (armados o no) que se alzan contra las autoridades constituidas del lugar, sin rebelarse contra el Gobierno Nacional o que se atribuyan los derechos del pueblo, tratando de arrancar alguna concesión favorable a su pretensión. Se entienden equivalentes a la sedición otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: asonada, conjuración.
- e) HECHOS DE TUMULTO POPULAR: Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de una reunión multitudinaria (organizada o no) de personas, en la que uno o más de sus participantes intervienen en desmanes o tropelías, en general sin armas, pese a que algunos las emplearen. Se entienden equivalentes a los hechos de tumulto popular otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: alboroto, alteración del orden público, desórdenes, disturbios, revuelta, conmoción.
- f) HECHOS DE VANDALISMO: Se entienden por tales los hechos dañosos originados por el accionar destructivo de turbas que actúan irracional y desordenadamente.
- g) HECHOS DE GUERRILLA: Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz. de las acciones de hostigamiento o agresión de grupos armados irregulares (civiles o militarizados), contra cualquier autoridad o fuerza pública o sectores de la población.

h) Se entienden equivalente a los hechos de guerrilla los hechos de subversión.

Radriquez Maală

Luis Maria Farina Gini FAMILIAR SEGUROS S.A Gerente Administrativo FAMILIAR SEGUROS S.A.

Rene Vázguez

Gerente General FAMILIAR SEGUROS S.A



- i) HECHOS DE TERRORISMO: Se entienden por tales los hechos dañosos originados en el accionar de una organización siguiera rudimentaria que, mediante la violencia en las personas o en las cosas, provoca alarma, atemoriza o intimida a las autoridades constituidas o a la población o a sectores de ésta o a determinadas actividades. No se consideran hechos de terrorismo aquellos aislados y esporádicos de simple malevolencia que no denotan algún rudimento de organización.
- j) HECHOS DE HUELGA: Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raiz de la abstención concertada de concurrir al lugar de trabajo o de trabajar, dispuesta por entidades gremiales de trabajadores (reconocidas o no oficialmente) o por núcleos de trabajadores al margen de aquellas. No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extragremial que motivó la huelga, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.
- k) HECHOS DE LOCK-OUT: Se entienden por tales los hechos dañosos originados por: a) el cierre de establecimientos de trabajo dispuesto por uno o más empleadores o por entidad gremial que los agrupa (reconocida o no oficialmente), o b) el despido simultáneo de una multiplicidad de trabajadores que paralice total o parcialmente la explotación de un establecimiento.

No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extragremial que motivó el lock-out, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.

Atentado, depredación, devastación, intimidación, sabotaje, saqueo u otros hechos similares, en tanto encuadren en los respectivos caracteres descriptos en cualquiera de los supuestos previstos en esta cláusula, se consideran hechos de guerra civil o internacional, de rebelión, de sedición o motín, de tumulto popular, de vandalismo, de guerrilla, de terrorismo, de huelga o de lock-out.

Los hechos dañosos originados en la prevención o represión por la autoridad.

Aporiguez Alcalá Koegado

Mat. Nº 7295

Luis Maria Fariña Gini Gerente Administrativo

Gerente General FAMILIAR SEGUROS S.A.

FAMILIAR SEGUROS S.A.

Rene Vázquez



Pág. 19

CONDICIONES PARTICULARES ESPECÍFICAS SEGURO DE HOGAR

RIESGO CUBIERTO CLÁUSULA 1.

La cobertura de cualquiera de los riesgos enumerados a continuación solamente será válida si consta su especificación en las Condiciones Particulares de la póliza.

A. COBERTURA DE INCENDIO:

Los daños materiales causados a los bienes objeto del seguro por la acción directa o indirecta del fuego, rayo o explosión.

Se entiende por fuego toda combustión que origine incendio o principio de incendio.

DAÑOS INDIRECTOS:

Se cubren únicamente los daños materiales causados por:

- a) Cualquier medio empleado para extinguir, evitar o circunscribir la propagación del daño.
- b) Salvamento o evacuación inevitable a causa del siniestro.
- c) La destrucción y/o demolición ordenada por autoridad competente.
- d) Consecuencia del fuego y demás eventos amparados por la póliza ocurridos en las inmediaciones.

La indemnización por extravio durante el siniestro, comprende únicamente los que se produzcan en ocasión del traslado de los bienes objeto del seguro con motivo de las operaciones de salvamento.

DAÑOS DIRECTOS:

- e) Impacto de aeronave, vehículos terrestres, sus partes componentes y/o cargas transportadas.
- f) Humo que provenga, además de incendio ocurrido en el bien asegurado o en las inmediaciones, de desperfectos en el funcionamiento de cualquier aparato que forme parte de la instalación de calefacción ambiental y/o cocina instalados en el bien asegurado y siempre que en el caso de quemadores de combustible se hayan previsto los correspondientes conductos para evacuaciones de gases y/o humo, conforme a las reglamentaciones en vigor.

B. COBERTURA DE ROBO Y/O HURTO:

La pérdida por Robo, Hurto o su tentativa de los bienes que se encuentren exclusivamente dentro del domicilio del Asegurado y que sean de su propiedad, de los miembros de su

FAMILIAR SEGUROS S.ALuis María Fariña Gini Gerente Administrativo FAMILIAR SEGUROS S.A.



Pág. 20

familia que convivan con él, de sus huéspedes y/o de su servicio doméstico. Comprende los daños que sufran esos bienes o la vivienda en la que se encuentran, ocasionados por los ladrones exclusivamente para cometer el delito o su tentativa.

Los daños al edificio quedan limitados al quince por ciento a primer riesgo absoluto, de la suma asegurada, en forma global, indicada en las Condiciones Particulares de la póliza y dentro de dicha suma límite.

Se cubren iguales pérdidas o daños cuando resulten producidos por el personal de servicio doméstico del Asegurado o por su instigación o complicidad, excepto sobre los bienes de dicho personal.

En los seguros de ALHAJAS, JOYAS, PIELES Y OBJETOS DIVERSOS, el Asegurador, en todo siniestro (salvo los producidos por robo, incendio, rayo y/o explosión), indemnizará hasta el límite de la suma asegurada, el 90% de las pérdidas y en consecuencia, el Asegurado participará con el 10 % del perjuicio sufrido, y que bajo pena de nulidad de esta póliza no podrá ser cubierto por otro seguro.

C. COBERTURA DE DAÑOS POR AGUA:

La pérdida o daño causado por el agua para la cosa o cosas aseguradas, contenidas en el edificio o lugar designado en la póliza, debida al desbordamiento de tanques y/o roturas de instalaciones de agua y/o sus implementos de distribución dentro del edificio o lugar designado en la póliza, incluyendo en tales implementos, las conexiones, tanques, cañerias, servicios sanitarios, lavados e instalaciones para calefacción.

D. COBERTURA DE CRISTALES:

Los daños sufridos por los cristales, vidrios, espejos y demás piezas vítreas o similares colocadas en posición vertical únicamente como consecuencia de su rotura o rajadura, comprendidos los gastos normales de colocación hasta la suma que se establece en las Condiciones Particulares de la póliza.

El Asegurador tiene opción a indemnizar el daño mediante el pago o la reposición y colocación de las piezas dañadas.

E. COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL:

El Asegurador cubre al Asegurado en los casos en que de él se reclame indemnización por daños y perjuicios ocurridos dentro del hogar que haya causado en la vida, cuerpo o salud (daños en la persona), o en los bienes (daños a las cosas) de un tercero y respecto de los

Diego Moraco Rodifytiaz Alcalá Mangado Mangado

FAMILIAR SEGUROS S.ALuis Maria Fariña Gini

Gerente Administrativo FAMILIAR SEGUROS S.A.



cuales el Asegurado resulte responsable, de conformidad con las disposiciones vigentes sobre Responsabilidad Civil.

Esta cobertura se limita a la Responsabilidad Civil del Asegurado:

- a) Por hechos ocurridos en su vida familiar, quedando en consecuencia excluidos los riesgos de una profesión, empresa y ocupación, o actividad (aún de carácter deportivo) extraordinaria o peligrosa.
- b) Como usuario de animales domésticos para fines privados. Queda también cubierta la obligación de indemnizar los daños y perjuicios que hayan sido ocasionados a terceros de acuerdo con las condiciones de esta póliza, por actos de la esposa del Asegurado y de sus hijos menores de edad siempre y cuando cohabiten con él y que el Asegurado sea responsable legalmente de dichos daños.

En la cobertura de este inciso E) el Asegurador indemnizará hasta el límite de las Sumas Aseguradas estipuladas en las Condiciones Particulares, el 90% de las pérdidas y en consecuencia el Asegurado participará en cada siniestro con el 10% del perjuicio, importe mínimo 2 % de la Suma Asegurada para dicho riesgo.

F. COBERTURA DE ACCIDENTES PERSONALES:

Los accidentes ocurridos al Asegurado y/o a los miembros de su familia dentro del hogar del Asegurado, siempre y cuando cohabiten con él y estén a su cargo con exclusión de personas menores de dieciocho (18) años.

Los menores miembros de la familia, entre diez (10) y dieciocho (18) años cumplidos, quedan asegurados por la presente póliza, siempre y cuando cohabiten con el Asegurado y estén a su cargo, únicamente dentro del perímetro de la casa habitación fijada en la presente póliza y únicamente contra el riesgo de muerte por accidente.

G. COBERTURA DE ELECTRODOMESTICOS:

Por la pérdida o daños al equipo y por los que éste ocasione a cosas de propiedad del Asegurado (incluyendo la instalación pertinente) o cosas por las cuales fuera responsable, siempre que fuere causada por dicho equipo y/o su instalación pertinente con respecto a un accidente producido por Incendio, Robo y Accidente que se encuentren exclusivamente en el domicilio del Asegurado.

Asimismo, el Asegurador subroga al Asegurado en el pago de toda la indemnización que el mismo tuviera la obligación legal de pagar a terceras personas, siempre que ellas sean la consecuencia directa de un accidente causado por el precitado equipo y/o su instalación de acuerdo con los principios de Responsabilidad Civil.

Diego Narita Redriguez Aicalá

FAMILIAR SEGUROS S.A Luis Maria Fariña Gini Gerente Administrativo

FAMILIAR SEGUROS S.A.



H. COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL A CONSECUENCIA DE INCENDIO Y/O EXPLOSIÓN:

Se ampara la responsabilidad civil que surja de los Art. 1833 a 1864 del Código Civil en que incurra el Asegurado, exclusivamente como consecuencia de la acción directa o indirecta del fuego o explosión que resulte indemnizable según los términos de la cobertura, con exclusión de cualquier otro riesgo, hasta la suma asegurada indicada para este riesgo. Se comprenden únicamente los daños materiales, con expresa exclusión de lesiones o muerte a terceros. A los efectos de esta cobertura no se consideran terceros a los propietarios y/o responsables de los bienes que se encuentren en la ubicación detallada en la póliza.

El Asegurado participará en cada reclamo con un 5% de la indemnización debida y de los eventuales accesorios a su cargo, con un mínimo de 1% y un máximo del 3% de la suma asegurada para este riesgo.

En caso de pluralidad de seguros, la presente cobertura responderá sólo subsidiariamente por las sumas que excedan a otras coberturas que se hayan contratado como seguros específicos de Responsabilidad Civil. Cuando un consorcio en propiedad horizontal contrate la presente cobertura, cada uno de los consorcistas será considerado tercero en la medida en que el siniestro por el cual resulte responsable el consorcista u otro consorcista, se propague a las "partes exclusivas" de su vivienda.

I. COBERTURA DE SEGURO TECNICO:

El Asegurador indemnizará los daños materiales directos sufridos por los bienes asegurados por cualquier causa accidental, súbita e imprevista, que no haya sido excluida expresamente y mientras se encuentren en el lugar indicado en la póliza. Será condición indispensable: Que el Asegurado mantenga en vigor, durante la vigencia de la póliza, un contrato de mantenimiento con el fabricante o suministrador de los bienes asegurados, por el cual éste se obligue a cuidar y mantener regularmente aquellos.

La cobertura da comienzo una vez que la instalación inicial y la puesta en marcha de los mismos hayan finalizado satisfactoriamente, extendiéndose la misma mientras los mismos estén o no en funcionamiento, durante el desmontaje para su limpieza, repaso o traslado, en el transcurso de dichos trabajos o de su posterior montaje, todo ello, salvo pacto en contrario, en tanto se hallen o esas operaciones se realicen dentro del lugar indicado en la póliza como ubicación del riesgo.

La suma asegurada para cada uno de los bienes debe corresponder en cada momento, a su valor de reposición a nuevo, entendiéndose como tal lo que valdría otro bien nuevo de la misma o análoga clase y capacidad, incluyendo gastos ordinarios de transporte, montaje y derechos de aduana si los hubiere.

> chicoez Alcalá FAMILIAR SEGUROS S. Luis María Faniña Gini Diego Morayle, i

Gerente Administrativo FAMILIAR SEGUROS S.A.

Rene Vázquez Gerente General FAMILIAR SEGUROS S.A.

obsdock Mat. Nº 7295



En este seguro será de aplicación en cada y todo siniestro, el deducible estipulado en las Condiciones Particulares de la presente póliza.

De manera opcional y complementaria, el Asegurador indemnizará al Asegurado el capital asegurado estipulado en las Condiciones Particulares para las coberturas adicionales en caso que hayan sido contratadas:

- a) Daños materiales causados por impactos de vehículos terrestres a edificios y contenidos.
- b) Daños materiales causados por impactos de aviones (o de sus partes).
- c) Cobertura de daños materiales causados por tumulto y/o alboroto popular y/o huelga que revista tales caracteres.
- d) Cobertura de daños materiales causados por granizos.
- e) Cobertura de incendio y/o daños materiales causados por huracán, vendaval, ciclón o tornado.

El modo de cobertura de este seguro es a base ocurrencia (la fecha del siniestro debe ocurrir durante el plazo de cobertura establecido en las Condiciones Particulares).

MEDIDAS DE SEGURIDAD Y AGRAVACIONES DEL RIESGO CLÁUSULA 2.

Se conviene expresamente que la cobertura del presente seguro solamente regirá si la vivienda donde se encuentren ubicados los objetos expuestos al riesgo que cubre la presente póliza, reúne las siguientes condiciones:

- Las paredes exteriores o linderas o medianeras y techos deberán ser de ladrillo o cemento o material de análoga resistencia a la fractura o forzamiento.
- 2) Los tragaluces y toda otra abertura con panel de vidrio sin protección suficiente, que permitieran el ingreso al edificio deberán estar provistos de rejas o barrotes de hierro empotrados. Asimismo, cuando existan en el riesgo cortinas de enrollar de madera o hierro, las mismas deberán estar protegidas con trabas internas que no permitan su apertura desde el exterior.
- 3) Todas las puertas exteriores deberán estar provistas, además de su correspondiente cerradura, de pasadores internos o pasadores internos con candado cuando las mismas tengan paredes de vidrio, o material de similar o menor resistencia, salvo las puertas que se utilicen como última salida, las que obligadamente deberán contar con cerraduras de seguridad tipo doble paleta.
 - Cuando las puertas exteriores no cuenten con una estructura que sea razonablemente resistente a la fractura o al forzamiento, deberán ser suficientemente reforzadas.
- 4) Las cerraduras, candados, pasadores, trabas y demás mecanismos similares exigidos por esta póliza deberán estar debidamente cerrados cada vez que el riesgo asegurado quede sin persona alguna en su interior.
- Además de las condiciones exigidas precedentemente, se deberán haber adoptado las medidas especiales de seguridad de acuerdo a siguiente detalle.

Diego Mareno Radriguez Albará Abagnado Nual N. 7295 FA

FAMILIAR SEGUROS S.ALuis Maria Fariña Gini

Gerente Administrativo FAMILIAR SEGUROS S.A.



- a) La vivienda deberá contar con techos sólidos. Toda puerta con acceso directo al exterior deberá contar con cerradura de seguridad doble paleta. Todo panel de vidrio (ventanas, vidrierías, puertas claraboyas, escaparates, etc.,) deberá contar con protección suficiente que impida el ingreso al riesgo asegurado. Persianas de trabas internas y/o rejas de hierro.
- b) De contar con un sistema de alarma deberá ser conectado cuando la vivienda quede sin ocupación.
- c) De contar con cortinas de enrollar deberán ser bajadas cuando la vivienda quede sin ocupación.

IMPORTANTE: El incumplimiento de cualquiera de estas medidas de seguridad provocará la caducidad automática de la cobertura de póliza

Quedan excluidos de la cobertura de la presente póliza los hechos ocurridos sin que estén reunidas todas las condiciones precedentemente exigidas. Sin embargo, se indemnizarán aquellos acontecimientos en los que se haya constatado que la falta de alguna de las medidas de seguridad exigidas no guardó relación con el siniestro ni lo facilitó, ni influyó en la extensión de las obligaciones del Asegurador.

EXCLUSIONES COMUNES PARA TODOS LOS RIESGOS CLÁUSULA 3.

El Asegurador no indemnizará los daños o pérdidas producidas por y/o a consecuencia de:

- a) Daños o pérdidas originadas en la mala fe, dolo o culpa grave del Asegurado.
- b) Siniestros que se produzcan fuera de los límites del territorio de la República del Paraguay.
- c) Terremoto, meteorito, huracán, vendaval, ciclón o tornado, granizo, inundación, alud o aluvión y erupción volcánica, salvo pacto contrario.
- d) Transmutaciones nucleares.

Diego Morego

e) Pinturas, manchas, rayaduras o por la fijación de leyendas o carteles en la superficie de frentes y/o paredes externas o internas.

Para los siniestros a consecuencia de riesgos enumerados en c) se deberá tener en cuenta lo siguiente:

Derrumbe de edificios: Si algún edificio de los descriptos en este seguro o cualquier parte importante del mismo se derrumbare o fuera destruido por otras causas que no fuesen el resultado de cualquiera de los riesgos cubiertos por esta cláusula.

Los siniestros enunciados en los incisos c) y d) acaecidos en el lugar y ocasión de producirse los acontecimientos enumerados en ellos, se presume que son consecuencia de los mismos, salvo prueba en contrario del Asegurado.

> riguez Alcal FAMILIAR SEGUROS S.A Luis María Fariña Gini Gerente Administrativo Mat. N 17295

FAMILIAR SEGUROS S.A.



Tampoco se cubren las pérdidas o daños ocurridos a escrituras, bonos, letras de cambio, cheque, pagarés, dinero en efectivo, estampillas, colecciones de estampillas, títulos de propiedad, contratos, libros de comercio, documentos antiguos o de valor histórico o bibliográfico, y/o cualquier otro documento convertible en dinero.

VIDRIOS, CRISTALES Y/O ESPEJOS CLÁUSULA 4.

El presente seguro no cubre los vidrios, cristales y/o espejos que se encuentren asegurados bajo otro seguro, póliza o contrato cubriendo la rotura de los mismos, ocurrida como consecuencia de uno cualquiera de los riesgos asegurados por esta cláusula.

COSA O COSAS NO ASEGURADAS CLÁUSULA 5.

El Asegurador, salvo estipulación contraria, no asegura las cosas siguientes: plantas, animales vivos, árboles, automóviles y otros vehículos de propulsión propia, bicicletas, toldos, chimeneas metálicas, antenas de radio y televisión y sus respectivos soportes, torres receptoras y/o transmisores de estaciones de radio, aparatos científicos, techos precarios, temporarios o provisorios y sus contenidos, teléfonos celulares, notebooks, calzadas, aceras, cercos perimetrales y tanques del agua.

Asimismo, quedan excluidos del seguro, salvo pacto en contrario, los siguientes bienes: moneda (papel o metálico), oro, plata y otros metales preciosos (excepto alhajas), perlas, piedras preciosas no engarzadas, manuscritos, documentos, papeles de comercio, títulos. acciones, bonos y otros valores mobiliarios, patrones, clisés, matrices, modelos y moldes, croquis, dibujos y planos técnicos, explosivos, colecciones filatélicas o numismáticas; artículos y/u obras de arte vehículos que requieran licencia para circular y/o sus partes componentes y/o accesorios; y los bienes asegurados específicamente por pólizas de otras ramas.

RIESGOS NO ASEGURADOS CLÁUSULA 6.

El Asegurador no será responsable por los daños o pérdidas causadas por heladas o fríos, ya sean éstos producidos simultánea o consecuentemente a huracán, ciclón y/o tornado, ni por daños o pérdidas causadas directa o indirectamente por chaparrones o explosión, ni por daños o pérdidas causadas directa o indirectamente por oleajes, subidas de agua o inundación ya sea que fueran provocadas por el viento o no, tampoco será el Asegurador responsable por el granizo, arena o tierra sean estos impulsados por el viento o no-

Diego Moreyo Redriguez Alcalá

FAMILIAR SEGUROS S. ALuis María Fariña Gini Gerente Administrativo

FAMILIAR SÉGUROS S.A.



Pág. 26

RIESGOS ASEGURADOS CONDICIONALMENTE CLÁUSULA 7.

El Asegurador en caso de daños o pérdidas por lluvia y/o nieve al interior de edificios o a los bienes contenidos en los mismos sólo responderá cuando el edificio asegurado el que contiene a los bienes asegurados, hubiere sufrido antes una abertura en el techo y/o paredes externas a consecuencia directa de la fuerza de un huracán, ciclón o tornado y en tal caso indemnizará únicamente la pérdida o daño que sufra la cosa o cosas aseguradas como consecuencia directa o inmediata de la lluvia y/o nieve al penetrar en el edificio por la abertura o aberturas en el techo o puertas y/o ventanas externas, causado por tal huracán, ciclón o tornado. Excluye los daños o pérdidas por lluvia y/o nieve que penetre a través de puertas y/o ventanas, banderolas y/u otras aberturas que no sean las estipuladas más arriba.

Para los siniestros a consecuencia de los riesgos cubiertos en los incisos b) y c) acaecidos en el lugar y ocasión de producirse los acontecimientos enumerados en ellos, se presume que son consecuencia de los mismos, salvo prueba en contrario del Asegurado.

EXCLUSIONES PARTICULARES PARA CADA RIESGO CLÁUSULA 8.

A. EXCLUSIONES DE INCENDIO

- a) Vicio propio de la cosa objeto del seguro. Si el vicio hubiera agravado el daño, el Asegurador indemnizará sin incluir, los daños causados por el vicio.
- b) Hechos de guerra civil o internacional, rebelión, sedición o motin, guerrilla o terrorismo.
- c) Combustión espontánea, salvo que produzca fuego.
- d) Quemaduras, chamuscado o cualquier deterioro que provenga de contacto o aproximación a fuentes de calor, salvo que produzcan incendio o principio de incendio a consecuencia de algunos de esos hechos.
- e) La acción del fuego sobre artefactos, maquinarias o instalaciones, cuando actúe como elemento integrante de su sistema de funcionamiento.
- f) La corriente, descarga u otros fenómenos eléctricos que afecten la instalación eléctrica, aparatos y circuitos que la integran, aunque ellos se manifiesten en forma de fuego, fusión y/o explosión; no obstante, será indemnizable el mayor daño que de la propagación del fuego o de la onda expansiva resultase para los bienes precedentemente enunciados.
- g) Falta o deficiencia en la provisión de energía, aun cuando fuera momentánea, a las máquinas o sistemas productores de frío, cualquiera sea la causa que la origine.
- Nuevas alineaciones u otras medidas administrativas en ocasión de la reconstrucción de un edificio dañado.

 El valor de los cimientos del o de los edificios asegurados, pozos ciegos, cámaras sépticas y sus cañerías subterráneas.

Diego Moreno fodriguez Alcalá Alcay kdo Mai, Wyz296

FAMILIAR SEGUROS S.A.Luis María Fatiña Gini Gerente Administrativo FAMILIAR SEGUROS S.A.

Gerente General FAMILIAR SEGUROS S.A.

Rene Vázquez



Pág. 27

Los siniestros enunciados en el inciso b) acaecidos en el lugar y ocasión de producirse los acontecimientos enumerados en ellos, se presume que son consecuencia de los mismos, salvo prueba en contrario del Asegurado.

Con relación a lo consignado en "RIESGO CUBIERTO" se excluyen los siguientes daños o pérdidas:

- Los riesgos enumerados en el inciso e):
 - Los producidos por aeronaves, vehículos terrestres y/o sus partes componentes y/o carga transportada, de propiedad del Asegurado o bajo su custodia y/o de los inquilinos del bien objeto del seguro y/o sus dependientes familiares de ambos.
 - 2. Los ocasionados a las calzadas y aceras y a todo bien adherido o no que se encuentre en ellas.
- II. De riesgos enumerados en el inciso f):
 - 1. Los causados por el humo proveniente de incineradores de residuos, aparatos o por la manipulación incorrecta de las instalaciones a que se refiere el precitado inciso f).

B. EXCLUSIONES DE ROBO Y/O HURTO.

- a) Hechos de guerra civil o internacional, de guerrilla, rebelión, sedición, motin o terrorismo cuando éste no conste en RIESGO CUBIERTO.'
- b) Secuestro, requisa, incautación o confiscación realizados por la autoridad o fuerza pública o en su nombre.
- c) Los bienes se hallen en construcción separada de la vivienda con acceso propio que no reúna las condiciones de seguridad de aquella, o en corredores, patios y terrazas al aire libre.
- d) La vivienda permanezca deshabitada o sin custodia por un período mayor de cuarenta y cinco días consecutivos o ciento veinte días en total durante un período de un año de vigencia de póliza.
- e) La vivienda esté total o parcialmente ocupada por terceros, excepto huéspedes.
- f) Provengan de hurto, si en la vivienda se desarrollan en forma accesoria actividades comerciales, industriales o civiles en general, que permitan el acceso de personas en relación con las mismas.
- g) Se trate de daños a cristales o configuren incendio o explosión que afecten al edificio o a los bienes asegurados, aunque hayan sido provocados para cometer el delito o su tentativa.
- h) No constituye hurto y por lo tanto quedan excluidas de la cobertura las pérdidas que sean la consecuencia de extravío, de faltantes constatadas con motivo de la realización de inventarios, o de estafas, extorsiones, defraudaciones, abusos de confianza o actos de infidelidad (salvo, en cuanto a estos últimos, los cometidos por personal del servicio doméstico).

i) Como consecuencia de cualquier proceso de reparación, restauración, limpieza o renovación de los bienes asegurados.

> Diego Modello Rouriguez Alcalá Abas/40

FAMILIAR SEGUROS S.A Luis Maria Famina Gini Gerente Administrativo FAMILIAN SEGUROS S.A.



Pág. 28

- j) Los bienes asegurados especificamente que cuenten con ampliación de cobertura fuera del domicilio declarado en las condiciones particulares, mientras se encuentren sin custodia personal directa en un vehículo de transporte público o privado, salvo que estuvieran en el baúl u otro compartimiento similar debidamente cerrado con llave y no pudieran ser visto desde el exterior.
- k) Mientras los bienes asegurados sean usados por personas menores de catorce (14) años de edad, salvo pacto contrario.
- I) Por la corriente, descarga, falta o deficiencia en la previsión de energía u otros fenómenos eléctricos que exclusivamente afecten la instalación eléctrica, maquinarias, aparatos y circuitos asegurados, aunque ello se manifieste en forma de fuego, fusión o explosión; no obstante será indemnizable el mayor daño que la propagación del fuego o la onda expansiva causare a éstos u otros bienes asegurados.
- m) Consistan en oxidación.
- n) En general, cualquier otro perjuicio derivado del daño o pérdida de los bienes asegurados.
- o) depreciación, desgaste, deterioro o rotura del equipo o de cualquier pieza del mismo causado por el uso, manejo o funcionamiento.
- p) El uso de pantallas protectoras de rayos catódicos, contrariando las instrucciones del fabricante.
- q) Desperfectos mecánicos o eléctricos, o el recalentamiento de cualquier unidad generadora o transformadora.
- r) El arreglo, reparación o desarme de la instalación o cualquier parte de la misma.
- s) La vivienda permanente o transitoria del Asegurado u otro lugar donde se encuentren los bienes objeto del seguro no tuviera todas las puertas de acceso a la misma, cerradas con llave en ausencia de sus moradores.
- t) Bienes que se encuentran en el exterior de la vivienda aunque los mismos se encuentren dentro del predio del Asegurado.

Los siniestros acaecidos en el lugar u ocasión de producirse los acontecimientos enumerados, se presume que son consecuencia de los mismos, salvo prueba en contrario del Asegurado.

C. EXCLUSIONES DE DAÑOS POR AGUA.

- a) Las pérdidas o daños causados a consecuencia del desgaste por el uso de las instalaciones, o cuando el siniestro proviniese de manifiesta negligencia del Asegurado, por no tener dichas instalaciones en eficiente estado de conservación.
- b) Las pérdidas o daños provenientes o atribuibles a las calderas a vapor, a motores, a la acción de los Acidos o los causados por persistente humedad.
- c) Las pérdidas o daños causados por o a consecuencia del agua que proceda de la parte exterior del edificio o lugar designado en la póliza.

D. EXCLUSIONES DE CRISTALES.

Micreno Ropriquez Aicalá Apogado AMILIAR SEGUROS S.ALuis María Fariña Gini Gerente Administrativo Mat. Nº 7295

Rene Vázquez Gerente General FAMILIAR SEGUROS S.A.

FAMILIAR SEGUROS S.A.



- a) Hechos de guerra civil o internacional o por motin o tumulto popular, salvo pacto contrario.
- b) Hechos de guerrilla, terrorismo, rebelión, huelga o lock-out, salvo pacto contrario
- c) Incendio, rayo o explosión.
- d) Vicio propio de la cosa objeto del seguro. Si el vicio hubiese agravado el daño el Asegurador indemnizará sin incluir los daños causados por el vicio.
- e) Vicio de construcción del edificio y defectos de colocación cuando ésta no ha estado a cargo del Asegurador.
- f) Movimiento o traslado de la pieza objeto del seguro, por cualquier razón fuera del lugar en que se encuentra instalada salvo que no se trate de una instalación fija.
- g) Vibraciones u otros fenómenos producidos por cualquier causa.
- h) Rayaduras incisiones, hendiduras y otros daños producidos a las piezas vítreas aseguradas que no sean las establecidas en riesgo cubierto D) de las presentes condiciones.
- Piezas vitreas simplemente apoyadas.

Los siniestros acaecidos en el lugar y en ocasión de producirse los acontecimientos enumerados en los incisos a), b) y c) se presume que son consecuencia de los mismos salvo prueba en contrario del Asegurado.

E. EXCLUSIONES DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

- a) Los daños y perjuicios causados a los miembros de la familia del Asegurado (pariente por consanguinidad o afinidad hasta el 3 grado).
- b) Los daños y perjuicios causados a las personas que presten servicio al Asegurado con relación de dependencia o sin ésta, ello no obstante, cubre a los domésticos que se hallaren al servicio personal del Asegurado, o de la familia a cargo de éste.
- c) Los daños y perjuicios causados a las personas a quienes el Asegurado haya confiado un trabajo o la ejecución de obras, ni al personal al servicio de las mismas (obreros, empleados, contratistas, etc.).
- d) Los importes de las multas que tuviere que abonar el Asegurado.
- e) Los derechos que se hagan valer contra el Asegurado, basados en la Responsabilidad Civil:
 - 1. Cuando se funden en obligaciones contractuales o cualquier otra obligación que hubiere sido asumida voluntariamente por el Asegurado u otras personas.
 - 2. Por cualquier tipo de siniestro relacionado con la tenencia uso o manejo vehículos terrestres, acuáticos o aéreos en general de propiedad del Asegurado o por el Asegurado con vehículo de terceros o por terceros utilizando vehículos del
 - 3. Proveniente de haber transmitido el Asegurado y/o las personas a su cargo y/o a su servicio, una enfermedad a un tercero.
 - 4. Proveniente de siniestros originados por el efecto de la temperatura, gases, humedad, Iluvia, humo, hollín y/o polvo.

Diago Moyer A Rogerguez Alcalá

FAMILIAR SEGUROS S.A Luis Maria Fariña Gini Gerente Administrativo FAMILIAR SEGUROS S.A.



- 5. Proveniente de siniestros a cosas ajenas que son o fueron utilizadas por el Asegurado o sus dependientes, o que tengan o tuvieran a su cuidado o bajo su custodia, o con motivo de su transporte, o por la ejecución de cualquier trabajo en o con ella.
- 6. Por siniestros originados por enfermedad en animales de propiedad del Asegurado o tenidos o enajenados por él.
- f) Hechos de guerra civil o internacional o motin o tumulto popular, salvo pacto contrario.
- g) Hechos de guerrilla, terrorismo, rebelión, huelga o lock-out, salvo pacto contario.
- h) Daños a cosas ajenas que se encuentren en poder del Asegurado o miembros de su familia, por cualquier título.
- Efectos de temperatura, vapores, humedad, filtraciones, desagües, roturas de cañerías. humo, hollín, polvo, hongos, trepidaciones de máquinas, ruidos, olores y luminosidad.
- j) Suministro de productos o alimentos.
- k) Daños causados a inmuebles vecinos por excavaciones o por un inmueble del Asegurado.
- Daños al medio ambiente.
- m) Responsabilidad Civil Profesional.
- n) Responsabilidad Civil Patronal (Accidentes del trabajo y/o enfermedades profesionales).
- Relaciones Laborales.
- p) Contaminación y/o polución gradual.
- q) Daño moral y/o acoso sexual.
- r) Daños punitivos y/o ejemplares.
- s) Daños financieros puros en ausencia de un daño material y/o personal.
- t) La utilización de pileta de natación.

F. EXCLUSIONES DE ACCIDENTES PERSONALES.

- a) Las consecuencias de las enfermedades de cualquier naturaleza, inclusive las originadas por la picadura de insecto.
- b) Las lesiones causadas por la acción de los "Rayos X" y similares, y de cualquier elemento radioactivo, u originadas en reacciones nucleares; de las lesiones imputables a esfuerzos, de insolación, quemaduras por rayos solares, enfriamiento y demás efectos de las condiciones atmosféricas o ambientales; de psicopatías transitorias o permanentes y de operaciones quirúrgicas o tratamientos; salvo que cualquiera de tales hechos sobrevenga a consecuencia de un accidente que conste en Riesgo Cubierto o del tratamiento de las lesiones por él producidas.
- c) Los accidentes causados por vértigos, vahídos, convulsiones o parálisis.
- d) Los ocurridos a personas menores de diez (10) años o mayores de setenta (70) años de edad. Los provocados intencionalmente, suicidio y la tentativa de suicidio. La participación en crimenes, delitos, duelos, desafíos o riñas o actos notoriamente peligrosos, salvo los casos de legitima defensa o salvamento de vidas o bienes.

e) Los accidentes causados por enfermedades físicas o mentales, durante la ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes o alcaloides.

> Diego Norska Roorighez Aicalá Alabahan I Mat. W 7295 FAMILIAR SEGUROS S.A Luis Máría Fáriña Gini Gerende Administrativo FAMILIAR SEGUROS S.A.



- f) Lo que ocurra mientras se toma parte en carreras en deportes como profesionales, durante el uso de motocicletas o vehículos similares o vuelos con cualquier tipo de aeronave salvo que viajen como pasajeros en aviones de líneas regulares, a distancias no superiores a los cien (100) kilómetros del domicilio indicado en la presente póliza.
- g) Los accidentes causados por hechos de guerrilla civil o internacional.
- Los accidentes causados por hechos de guerrilla, rebelión, terrorismo, motin o tumulto popular, huelga o lock-out, cuando el Asegurado participe como elemento activo.
- i) Los accidentes provocados intencionalmente por el Asegurado o por los Beneficiarios del seguro; los que sean la consecuencia de suicidio voluntario o tentativa de suicidio voluntario (Art. 1670 C.C.); de la participación del Asegurado en crímenes u otros delitos (Art. 1671 C.C.), en duelos y en desafíos o riñas, no considerándose como riñas los casos de legitima defensa del Asegurado y de sus familiares (Art. 1672 C.C.).

Los siniestros acaecidos en el lugar y en ocasión de producirse los acontecimientos enumerados se presume que son consecuencia de los mismos, salvo prueba en contrario del Asegurado.

G. EXCLUSIONES DE ELECTRODOMESTICOS

- a) Depreciación, desgaste, deterioro o rotura del equipo o de cualquier pieza del mismo causado por el uso, manejo o funcionamiento.
- El uso de pantallas proyectoras de rayos catódicos, contrariando las instrucciones del fabricante.
- c) Desperfectos mecánicos o eléctricos, o el recalentamiento de cualquier unidad generadora o transformadora.
- d) El arreglo, reparación o desarme de la instalación o cualquier parte de la misma.
- e) Vicio propio de la cosa objeto del seguro, si el vicio hubiera agravado el daño el Asegurador indemnizará sin incluir los daños causados por el
- f) vicio.
- g) Hechos de guerra civil o internacional.
- h) Hechos de guerrilla, terrorismo, rebelión.
- Secuestro, confiscación, incautación o decomiso u otras decisiones legítimas o no, de la autoridad o de quien se la arrogue, salvo que la medida se deba al estado de los bienes a raíz de un siniestro cubierto.
- j) Las exclusiones de incendio consignadas en cláusula 8 punto A), precedente.
- k) El Riesgo de hurto.

H. EXCLUSIONES DE RESPONSABILIDAD CIVIL A CONSECUENCIA DE LA ACCIÓN DIRECTA O INDIRECTA DEL FUEGO O EXPLOSIÓN

Se excluye la responsabilidad emergente de los daños que podría producir el uso de las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor, agua o aceite callente;

FAMI

FAMILIAR SEGUROS S.A Luis Maria Fariña Gini

Gerente Administrativo FAMILIAR SEGUROS S.A.



incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos.

I. EXCLUSIONES DE SEGURO TECNICO.

- a) La cobertura de la franquicia estipulada en la póliza.
- b) Daños o pérdidas originadas en mala fe, dolo o culpa grave del Asegurado.
- c) Daños o pérdidas originadas directa o indirectamente por o como consecuencia de guerra o invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (con o sin declaración de guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, conmoción civil, poder militar usurpante o usurpado o actividades maliciosas de personas a favor de o en conexión con cualquier organización política, confiscación, comando, requisición o destrucción o daño a los bienes asegurados por orden del gobierno de jure o de facto o de cualquier autoridad civil.
- d) Daños o pérdidas causados directa o indirectamente o como consecuencia de reacciones nucleares, radiación nuclear o contaminación radiactiva.
- e) Daños o pérdidas, causados por fallas o defectos ya existentes al momento del comienzo de la vigencia de esta póliza y de las cuales tuvieran o debieran tener conocimiento el asegurado o el responsable encargado, sin tener en cuenta si tales fallas o defectos eran conocidos o no por el Asegurado.
- f) Daños o pérdidas causados por un acto intencional o negligencia inexcusable del Asegurado y/o su representante, encargado de los bienes objeto del seguro.
- g) Daños o pérdidas que sean la consecuencia directa del funcionamiento continuo, desgaste normal, corrosión, herrumbre o deterioro gradual a consecuencia de condiciones atmosféricas, químicas, térmicas o mecánicas, o los debidos a defectos o vicio propio.
- h) Daños o pérdidas a partes des gastables, tales como tubos, válvulas, bulbos, bandas, fusibles, sellos, cintas, alambres, cadenas, neumáticos, herramientas recambiables, rodillos, grabadores, objetos de vidrio, porcelana o cerámica o cualquier medio de operación como ser: lubricantes, combustibles, agentes químicos. Solo serán indemnizadas cuando sobrevengan a consecuencia de un siniestro indemnizable que haya afectado también otras partes de los bienes asegurados.
- i) Daños que se manifiesten como defectos estéticos, tales como ralladuras a superficies pintadas, pulidas o esmaltadas. Sólo serán indemnizadas cuando sobrevengan a consecuencia de un siniestro indemnizable que haya afectado también otras partes de los bienes asegurados.
- Daños por los cuales sea responsable el fabricante o proveedor de los bienes asegurados, ya sea legal o contractualmente.
- k) Daños a equipos alquilados o arrendados por los cuales sea responsable el propietario bajo un contrato de arrendamiento y/o mantenimiento.
- Daños causados por fallas en el aprovisionamiento de la corriente eléctrica de la red pública, gas o agua.

m) Pérdidas o responsabilidades consecuenciales de cualquier tipo. \(\)

Diego Morego Rodriguez Alcalá Ababalago

FAMILIAR SEGUROS S.A Luis Maria Fariña Gini Gerente Administrativo

FAMILIAR SEGUROS S.A.



- n) Pérdidas como consecuencia de robo o hurto cuando hayan sido instigados o cometidos por o en complicidad con cualquier miembro de la familia del Asegurado hasta el cuarto grado de consanguinidad o afinidad con los empleados o dependientes del Asegurado.
- o) Pérdidas y/o daños cuando los bienes se hallen fuera del lugar descripto en la póliza, vitrinas, corredores o patios al aire libre o similar.
- p) Las exclusiones correspondientes al riesgo de INCENDIO consignadas en cláusula 8 punto A), precedente.
- q) El riesgo de Hurto.

Asimismo, no se indemnizarán los gastos siguientes en que se incurran por la reparación de los daños materiales cubiertos por esta póliza:

- a) Gastos Adicionales por horas extras, trabajo nocturno, trabajo en días feriados, flete expreso (no aéreos).
- b) Gastos Adicionales por flete aéreo.
- c) Gastos Adicionales por costos de albañilería.
- d) Gastos Adicionales por colocación de andamios y escaleras.

BASES DE LA INDEMNIZACION EN SEGURO TECNICO CLÁUSULA 9.

La valoración de los daños se efectuará conforme a las siguientes normas:

- a) Cuando los daños o pérdidas sufridas por los bienes asegurados puedan ser reparados, el Asegurador reconocerá el importe de los gastos necesarios para dejar el bien dañado en las condiciones existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, considerando como tales gastos el valor de las piezas de recambio, el costo de la mano de obra, los gastos de desmontaje y remontaje, los de transporte ordinario y los derechos de aduana si los hubiere y siempre que tales gastos hubieran sido incluidos en la suma asegurada. No se efectuará reducción en concepto de depreciación respecto a las piezas que se repongan, pero sí se deducirá el valor residual que tuviesen las dañadas.
 - Las reparaciones efectuadas en un taller propio del Asegurado serán consideradas por el Asegurador según el costo de la mano de obra y materiales empleados, más el porcentaje sobre los salarios que sea preciso para cubrir los gastos de administración.
- b) En caso de pérdida total, del bien asegurado, el Asegurador indemnizará hasta el monto del valor actual que tuviere el bien inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, incluyendo gastos por fletes ordinarios, montaje y derechos aduaneros si los hubiera y siempre que tales gastos estuvieran incluidos en la suma asegurada. El Asegurador, también indemnizará los gastos que normalmente se erogaren para desmontar el bien destruido, pero tomando en consideración el valor del salvamento respectivo. El bien destruido no quedará cubierto por esta póliza, debiéndose declarar todos los datos correspondientes al bien que lo reemplace.

Diego Moron Rodriguez Alcalá.

Mat. N 7295 F

FAMILIAR SEGUROS S.A.Luis Maria Fariña Gini

Gerente Administrativo FAMILIAR SEGUROS S.A.



- c) Se considerará que un bien ha sufrido pérdida total cuando el costo de la reparación, calculado según se indica en el inciso a) de la presente cláusula, exceda el valor actual de dicho bien, entendiendo por ello el valor depreciado por uso, antigüedad y estado.
- d) Los gastos por modificaciones, mejoras, reacondicionamientos o adiciones que se realicen con motivo de un siniestro cubierto por la póliza, estarán en su totalidad a cargo del Asegurado. Igualmente, el Asegurador no responderá de las reparaciones provisionales ni de sus consecuencias, cuando hayan sido efectuadas sin su consentimiento, y aumenten los gastos totales de la reparación.
- e) Si para efectuar la reparación de los bienes asegurados éstos tuvieran que ser trasladados a otro lugar, el Asegurador no responderá de los daños que puedan sufrir dichos bienes durante su transporte.
- f) El Asegurador no abonará el mayor costo de las piezas o recambios importados cuando existan piezas de fabricación nacional, fabricadas bajo patente o que cumplan idénticas especificaciones. Esta norma será aplicable incluso si las piezas dañadas fuesen de fabricación extranjera.
- g) En ningún caso el Asegurador está obligado a pagar una cantidad mayor que la suma asegurada para cada uno de los bienes.

INDEMNIZACIÓN CLÁUSULA 10.

La indemnización será calculada según el valor real de la cosa o cosas aseguradas en el momento del siniestro, debiendo tenerse en cuenta asimismo la depreciación a causa del uso, su estado de conservación y deterioro.

El Asegurador podrá indemnizar al Asegurado, ya sea pagando la compostura de la cosa o cosas deterioradas, abonándole la diferencia de valores que tuvieran inmediatamente antes y después de producido el siniestro, reponiendo las cosas perdidas o abonando su valor.

Cuando se produjera un siniestro de Robo y/o Hurto se limita la cobertura hasta los siguientes porcentajes de la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares de la póliza.

a) Hasta un veinte por ciento (20%) por objeto, cuando se trate de cada uno de los siguientes bienes, sin que en su conjunto se pueda exceder del cincuenta por ciento (50%): Relojes pulseras, colgantes o de bolsillo, encendedores, lapiceras y similares; máquinas fotográficas; filmadoras, proyectores, grabadores y aparatos electrodomésticos en general; instrumentos científicos, de precisión o de Óptica; joyas, alhajas, pieles y objetos de arte, armas; herramientas de uso doméstico exclusivamente y cualquier otro bien que no sea de uso normal, común y/o frecuente en una vivienda particular.

b) Hasta un diez por ciento (10%) en conjunto, cuando se trate de bienes de huéspedes del Asegurado.

Diego Morego Pologuez Alcalá

FAMILIAR SEGUROS S.A Luis Maria Fatiña Gini

Gerente Administrativo FAMILIAR SEGUROS S.A. Rene Vázquez Gerente General FAMILIAR SEGUROS S.A.

Milagrad



Pág. 35

La indemnización fijada será pagada por el Asegurador dentro del plazo de quince (15) días a contar desde la fecha en que se haya reconocido el derecho del Asegurado a la indemnización. El Asegurador, no obstante, la disposición que antecede, podrá demorar el pago en los siguientes casos:

- a) Hasta que se haya producido auto de sobreseimiento provisorio respecto del Asegurado, cuando haya sido procesado con motivo de siniestro; y
- b) Hasta que haya cesado la intervención u oposición deducida en forma por terceras personas.

En tales casos, el Asegurador no incurrirá en responsabilidad alguna por la demora que resulte de la referida situación.

Si hubiere embargos judiciales, debidamente notificados, el Asegurador consignará judicialmente el monto de los mismos, pagando el saldo que restare, al Asegurado. La suma asegurada se disminuye en igual importe que la indemnización pagada. Lo expuesto precedentemente no es extensivo a los riesgos de Responsabilidad Civil y Accidentes.

No obstante, lo manifestado en el párrafo anterior, el Asegurado podrá cubrir nuevamente el riesgo fenecido, debiendo en tal caso, abonar la prima proporcional y a prorrata por el tiempo que falte para el vencimiento de la póliza.

MEDIDA DE PRESTACIÓN CLÁUSULA 11.

Prorrata: únicamente para incisos: A) Incendio Edificio B) Alhajas, Joyas, Pieles y Objetos Diversos exclusivamente, G) Aparatos electromecánicos y I) Seguro Técnico (si la suma asegurada es inferior al valor asegurable, el Asegurador sólo indemnizará el daño en la proporción de ambos valores). Cuando se aseguren diferentes bienes con discriminación de sumas aseguradas se aplican las disposiciones precedentes, a cada suma asegurada independientemente.

Primer riesgo absoluto: para el resto de coberturas. El Asegurador tiene derecho a sustituir el pago en efectivo por el reemplazo del bien o por su reparación, siempre que sea equivalente y tenga iguales características y condiciones a su estado inmediato anterior al siniestro.

CARGAS DEL ASEGURADO EN ROBO CLÁUSULA 12.

Diego Morb/A Apdriquez Alcalá

El Asegurado debe:

a) Denunciar sin demora a las autoridades competentes al acaecimiento del siniestro.

FAMILIAR SEGUROS S.A Luis Maria Fariña Gini

Gererce Administrativo FAMILIAR SEGUROS S.A.



- b) Tomar las medidas de seguridad razonables para prevenir el siniestro, cerrando debidamente los accesos cada vez que quede deshabitado el lugar y mantener en perfecto estado de conservación y funcionamiento los herrajes y cerraduras.
- c) Producido el siniestro, cooperar diligentemente en la identificación de los ladrones para obtener la restitución de los objetos siniestrados y si ésta se produce, dar aviso inmediatamente al Asegurador.
- d) Comunicar toda transformación que se opere en los bienes objeto del seguro.

CARGAS DEL ASEGURADO EN SEGURO TECNICO CLÁUSULA 13.

El Asegurado debe:

- a) Tomar todas las precauciones razonables para evitar los daños y cumplir con los requerimientos, especificaciones, instrucciones y recomendaciones del fabricante, destinadas a asegurar el normal funcionamiento de los bienes objeto del seguro. En caso de no contar con el manual de instrucciones de cómo realizar la instalación o conexión de los bienes objeto del seguro, el Asegurado deberá requerir la aceptación fehaciente del fabricante y/o su representante respecto de su instalación, acondicionamiento y puesta en marcha.
 - Asimismo, será condición de cobertura que el Asegurado cumpla en un todo de acuerdo con los requisitos de mantenimiento preventivo y periódico requerido por el fabricante, debiendo quedar los mismos debidamente registrados a los efectos de su verificación en caso de siniestro.
- b) Tomar las medidas de seguridad necesarias para evitar el robo, cerrando debidamente los accesos cada vez que quede sin vigilancia el lugar donde se encuentren los bienes asegurados y mantener en perfecto estado de conservación y funcionamiento todos los herrajes y cerraduras.
- c) Informar sin demora al Asegurador el pedido de convocatoria de sus acreedores o de su propia quiebra y la declaración judicial de quiebra, así como el embargo o depósito judicial de los bienes objeto del seguro.
- d) En caso de robo y/o hurto, cooperar en la identificación de los autores para obtener la restitución de los objetos robados, y si la misma se produce, dar aviso inmediatamente
- e) Permitir al Asegurado el acceso al lugar donde se encuentren los objetos asegurados y a toda la información, documentación, dibujo técnico, etc. relacionados con los bienes protegidos por la póliza, y la inspección de los mismos.

CARGAS DEL ASEGURADO O BENEFICIARIOS EN CASO DE ACCIDENTE CLÁUSULA 14.

Desde el momento de hacerse aparentes las lesiones el accidentado deberá someterse, a su cargo, a un tratamiento médico racional y seguir las indicaciones del facultativo que lo

> Diego Morgan Bad guez Ale Amiliar SEGUROS S.ALuis Maria Facina Gini Abbgado Gerente Administrativo Mai. Nº 7295

FAMILIAR SEGUROS S.A.



Pág. 37

asiste, deberá enviarse al Asegurador un certificado del médico que atiende al lesionado, expresando la causa y naturaleza de las lesiones sufridas por el Asegurado, sus consecuencias conocidas o presuntas, y la constancia de que se encuentra sometido a un tratamiento médico racional.

El Asegurado remitirá al Asegurador cada quince (15) días, certificaciones médicas que informen sobre la evolución de las lesiones y actualicen el pronóstico de curación. Asimismo, el Asegurado deberá someterse al examen de los médicos del Asegurador cada vez que éste lo solicite.

El Asegurado o los Beneficiarios están obligados a suministrar al Asegurador a su pedido. la información necesaria para verificar el siniestro o la extensión de la prestación a su cargo, la prueba instrumental en cuanto sea razonable que la suministre, y a permitirle al Asegurador las indagaciones necesarias a tales fines, sin perjuicio de la información a que se refiere el párrafo anterior.

En especial, el Asegurado o los Beneficiarios deberán presentar:

- a) En caso de muerte, la documentación pertinente y la comprobación del derecho de los
 - Certificado de defunción original emitida por el Registro Civil de las Personas o copia autenticada.
 - 2. Parte Policial.
 - 3. Otros documentos que el Asegurador considere necesario
- b) En caso de invalidez permanente, la documentación pertinente que incluya el alta y los certificados que acrediten el grado de invalidez definitiva.
 - 1. Diagnóstico médico (copia autenticada) para coberturas de Invalidez Permanente
 - Otros documentos que el Asegurador considere necesario
- c) En caso de invalidez temporaria, la documentación pertinente, que incluirá el alta definitiva.
 - Diagnóstico médico (copia autenticada) para coberturas de la invalidez
 - 2. Otros documentos que el Asegurador considere necesario

En caso de fallecimiento del Asegurado, el Asegurador se reserva el derecho de exigir la autopsia o la exhumación del cadáver para establecer las causas de la muerte, debiendo los Beneficiarios prestar su conformidad y su concurso para la obtención de las correspondientes autorizaciones para realizarlas.

La autopsia o la exhumación deberán efectuarse con citación de los Beneficiarios los que podrán designar un médico para representarlos.

Todos los gastos que ellas motiven serán por cuenta del Asegurador, excepto los derivados de nombramiento del médico representante de los Beneficiarios

Diego Koren Popriguez Alcalá

FAMILIAR SEGUROS S.A Luis Maria Fariña Gini Gerence Administrativo FAMILIAR SEGÜROS S.A.



INDEMNIZACIONES EN CASO DE INVALIDEZ PERMANENTE CLÁUSULA 15.

Si el accidente causare la invalidez permanente, la Compañía pagara al Asegurado una suma igual al porcentaje, sobre la indemnización estipulada en las Condiciones Particulares, que corresponda de acuerdo a la naturaleza y gravedad de la lesión sufridas y según se indica a continuación.

<u>Total</u> Estado absoluto e incurable de alienación mental		<u>%</u>
		100
Fractura incurable de la columna vertebral		100
<u>Parcial</u>		
a) Cabeza:		
Sordera total e incurable de los dos oídos		50
Pérdida total de un ojo o reducción de la mitad de la visión	Ĭ	40
binocular normal		
Sordera total e incurable de un oído		15
Ablación de la mandíbula inferior		50
b) Miembros Superiores	Der.	lzq.
Pérdida total de un brazo	65	52
Pérdida total de una mano	60	48
Fractura no consolidada de un brazo (seudoartrosis total	45	
Anquilosis del hombro en posición no funcional	30	24
Anquilosis del hombro en posición funcional	25	20
Anquilosis del codo en posición no funcional	25	
Anquilosis del codo en posición funcional	20	
Anquilosis de la muñeca en posición no funcional	20	
Anquilosis de la muñeca en posición funcional	15	W. (2)
Pérdida total del Pulgar	18	
Pérdida total del Índice	14	
Pérdida total del dedo medio	9	7
Pérdida total del anular o el meñique	8	6
b) Miembros Inferiores	Der.	lza.
Pérdida total de una pierna		55
Pérdida total de un pie		40
Fractura no consolidada de un muslo (Seudoartrosis total)		35
Fractura no consolidada de una pierna (Seudoartrosis total)		30
Fractura no consolidada de una rotula	1	30
The second secon		

Diago Moreo

FAMILIAR SEGUROS S.A. Luis Maria Fariña Gini Gerente Administrativo FAMILIAR SEGUROS S.A.



Pág. 39

Fractura no consolidada de un pie (Seudoartrosis total)	20
Anquilosis de la cadera en posición no funcional	40
Anquilosis de la cadera en posición funcional	20
Anquilosis de la rodilla en posición no funcional	30
Anquilosis de la rodilla en posición funcional	15
Anquilosis del empeine (Garganta el Pie) en posición no	15
funcional	
Anquilosis del empeine (Garganta el Pie) en posición funcional	8
Acortamiento de un miembro inferior de por lo menos cinco centímetros	15
Acortamiento de un miembro inferior de por lo menos tres centímetros	8
Pérdida total del dedo gordo de un pie	8
Pérdida total de otro dedo del pie	4

Por la pérdida total se entiende aquella que tiene lugar por la amputación o por la inhabilitación funcional total y definitiva del órgano lesionado. La pérdida parcial de los miembros u órganos será indemnizada en proporción a la reducción definitiva de la respectiva capacidad funcional, pero si la invalidez deriva de seudoartrosis, la indemnización no podrá exceder el (70%) setenta por ciento de la que corresponde por perdida total de miembro u órgano afectado. La pérdida de las falanges de los dedos será indemnizada solo si se ha producido por amputación total o anquilosis, y la indemnización será igual a la mitad de la que corresponda por la pérdida del dedo entero si se trata del pulgar, y a la tercera parte por cada falange si se trata de otros dedos. En caso de pérdida de varios miembros u órganos, se sumarán los porcentajes correspondientes a cada miembro u órgano perdido, sin que la indemnización total pueda exceder del (100%) cien por ciento de la suma asegurada para la capacidad total permanente.

Cuando la incapacidad asi establecida llegue al (80%) ochenta por ciento se considerará invalidez total y se abonará, por consiguiente, integramente la suma asegurada para la cobertura de invalidez permanente. La pérdida de miembros u órganos incapacitados antes de cada accidente, solamente será indemnizada s en la medida que constituya una agravación de la invalidez anterior. La indemnización por lesiones que sin estar comprendidas en la enumeración que precede constituyan una invalidez permanente, será fijada en proporción a la disminución de la capacidad funcional total, teniendo en cuenta, de ser posible, su comparación con la de los casos previstos y sin tomar en consideración la profesión del Asegurado.

En caso de constar en la solicitud propuesta que el Asegurado ha declarado ser zurdo, se invertirán los porcentajes de indemnización fijados por la pérdida de los miembros

Pacriguez Alcalá

superiores.

FAMILIAR SEGUROS S.A Luis Maria Pariña Gini Gerente Administrativo

FAMILIAR SEGUROS S.A.



TARIFARIO DE PERIODO CORTO CLÁUSULA 16.

Si el Asegurado opta por la rescisión del contrato, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido según las siguientes tarifas de corto plazo (Art. 1.562 C.C.).

Cuando se contraten seguros por un término menor al de un año (corto plazo), se establecerá la prima de acuerdo con la siguiente Tabla (porcentaje sobre la prima anual):

Días	%										
1	15,20	62	29,40	123	43,60	184	57,90	245	72,10	306	86,30
2	15,50	63	29,70	124	43,90	185	58,10	246	72,30	307	86,50
3	15,70	64	29,90	125	44,10	186	58,30	247	72,50	308	86,70
4	15,90	65	30,10	126	44,30	187	58,60	248	72,80	309	87,00
5	16,20	66	30,40	127	44,60	188	58,80	249	73,00	310	87,20
6	16,40	67	30,60	128	44,80	189	59,00	250	73,20	311	87,40
7	16,40	68	30,80	129	45,00	190	59,30	251	73,50	312	87,70
8	16,90	69	31,10	130	45,30	191	59,50	252	73,70	313	87,90
9	17,10	70	31,30	131	45,50	192	59,70	253	73,90	314	88,10
10	17,30	71	31,50	132	45,70	193	59,90	254	74,20	315	88,40
11	17,60	72	31,80	133	46,00	194	60,20	255	74,40	316	88,60
12	17,80	73	32,00	134	46,20	195	60,40	256	74,60	317	88,80
13	18,00	74	32,20	135	46,40	196	60,60	257	74,90	318	89,10
14	18,30	75	32,50	136	46,70	197	60,90	258	75,10	319	89,30
15	18,50	76	32,70	137	46,90	198	61,10	259	75,30	320	89,50
16	18,70	77	32,90	138	47,10	199	61,30	260	75,60	321	89,80
17	19,00	78	33,20	139	47,40	200	61,60	261	75,80	322	90,00
18	19,20	79	33,40	140	47,60	201	61,80	262	76,00	323	90,20
19	19,40	80	33,60	141	47,80	202	62,00	263	76,30	324	90,50
20	19,70	81	33,90	142	48,10	203	62,30	264	76,50	325	90,70
21	19,90	82	34,10	143	48,30	204	62,50	265	76,70	326	90,90
22	20,10	83	34,30	144	48,50	205	62,70	266	77,00	327	91,20
23	20,40	84	34,60	145	48,80	206	63,00	267	77,20	328	91,40
24	20,60	85	34,80	146	49,00	207	63,20	268	77,40	329	91,60
25	20,80	86	35,00	147	49,20	208	63,40	269	77,70	330	91,90
26	21,10	87	35,30	148	49,50	209	63,70	270	77,90	331	92,10
27	21,30	88	35,50	149	49,70	210	63,90	271	78,10	332	92,30
28	21,50	89	35,70	150	49,90	211	64,10	272	78,30	333	92,60
29	21,80	90	36,00	151	50,20	212	64,40	273	78,60	334	92,80

Diese Moral Rodriguez A

FAMILIAR SEGUROS S.A.Luis Maria Fariña Gini Gerente Administrativo FAMILIAR SEGUROS S.A.



Pág. 41

Dias	%	Días	%								
30	22,00	91	36,20	152	50,40	213	64,60	274	78,80	335	93,00
31	22,20	92	36,40	153	50,60	214	64,80	275	79,00	336	93,30
32	22,50	93	36,70	154	50,90	215	65,10	276	79,30	337	93,50
33	22,70	94	36,90	155	51,10	216	65,30	277	79,50	338	93,70
34	22,90	95	37,10	156	51,30	217	65,50	278	79,70	339	94,00
35	23,20	96	37,40	157	51,60	218	65,80	279	80,00	340	94,20
36	23,40	97	37,60	158	51,80	219	66,00	280	80,20	341	94,40
37	23,60	98	37,80	159	52,00	220	66,20	281	80,40	342	94,70
38	23,90	99	38,10	160	52,30	221	66,50	282	80,70	343	94,90
39	24,10	100	38,30	161	52,50	222	66,70	283	80,90	344	95,10
40	24,30	101	38,50	162	52,70	223	66,90	284	81,10	345	95,40
41	24,50	102	38,80	163	53,00	224	67,20	285	81,40	346	95,60
42	24,80	103	39,00	164	53,20	225	67,40	286	81,60	347	95,80
43	25,00	104	39,20	165	53,40	226	67,60	287	81,80	348	96,00
44	25,20	105	39,50	166	53,70	227	67,90	288	82,10	349	96,30
45	25,50	106	39,70	167	53,90	228	68,10	289	82,30	350	96,50
46	25,70	107	39,90	168	54,10	229	68,30	290	82,50	351	96,70
47	25,90	108	40,20	169	54,40	230	68,60	291	82,80	352	97,00
48	26,20	109	40,40	170	54,60	231	68,80	292	83,00	353	97,20
49	26,40	110	40,60	171	54,80	232	69,00	293	83,20	354	97,40
50	26,60	111	40,90	172	55,10	233	69,30	294	83,50	355	97,70
51	26,90	112	41,10	173	55,30	234	69,50	295	83,70	356	97,90
52	27,10	113	41,30	174	55,50	235	69,70	296	83,90	357	98,10
53	27,30	114	41,60	175	55,80	236	70,00	297	84,20	358	98,40
54	27,60	115	41,80	176	56,00	237	70,20	298	84,40	359	98,60
55	27,80	116	42,00	177	56,20	238	70,40	299	84,60	360	98,80
56	28,00	117	42,20	178	56,50	239	70,70	300	84,90	361	99,10
57	28,30	118	42,50	179	56,70	240	70,90	301	85,10	362	99,30
58	28,50	119	42,70	180	56,90	241	71,10	302	85,30	363	99,50
59	28,70	120	42,90	181	57,20	242	71,40	303	85,60	364	99,80
60	29,00	121	43,20	182	57,40	243	71,60	304	85,80	365	100,00
61	29,20	122	43,40	183	57,60	244	71,80	305	86,00		

Diego Worder Rotriguez Alcalá A reseaco Mai. N. 7295

Luis María Fariña Gini Gerente Administrativo FAMILIAR SEGUROS S.A.



COBERTURA ADICIONAL Nº 1 COBERTURA DE DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR IMPACTOS DE VEHICULOS TERRESTRES A EDIFICIOS Y CONTENIDOS

En virtud del premio adicional que fija la póliza y durante el periodo de tiempo ya estipulado, la Compañía cubre también los siguientes riesgos adicionales:

Daños y pérdidas que pudieran sufrir los bienes asegurados como consecuencia directa de impacto de vehículos terrestres. Se entiende por "vehículos terrestres", a los efectos de esta cobertura, los que circulan en tierra o sobre rieles sean cual fuere su medio de tracción.

El Asegurador no será responsable de los daños y pérdidas causados:

- Por los vehículos terrestres de propiedad de y/o conducidos por el Asegurado y/o sus dependientes y/o sus familiares y/o los inquilinos de la propiedad descripta en este seguro.
- A vehículos terrestres y/o sus contenidos, salvo aquellos que hallándose comprendidos
 específicamente entre los objetos asegurados se encuentren depositados en el
 establecimiento y/o en la propiedad descripta en este seguro y formen parte de las
 existencias en vías de fabricación o para la venta.

A cercos, calzadas, veredas y céspedes.

Diego Moreno Rodriguez Alcalá Abogado

Mat. N. 7295

Luis Maria Fariña Gini Gerente Administrativo FAMILIAR SEGUROS S.A.



COBERTURA ADICIONAL Nº 2 COBERTURA DE DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR IMPACTOS DE AVIONES (O DE SUS PARTES) A EDIFICIOS Y CONTENIDOS

En virtud del premio adicional que fija la póliza y durante el periodo de tiempo ya estipulado, la Compañía cubre también los siguientes riesgos adicionales:

Daños y pérdidas que pudieren sufrir los bienes asegurados, como consecuencia directa del riesgo de caída de aeronaves o de sus partes. Se entiende por daños y pérdidas producidas por "aeronaves", a los efectos de esta cobertura, los causados directa y exclusivamente por la caída de aparatos de aeronavegación y/o de objetos que formen parte integrante de o sean conducidos en los mismos.

El Asegurador no será responsable de los daños y pérdidas causados:

- Por las aeronaves de propiedad de y/o conducidos por el Asegurado y/o sus dependientes y/o sus familiares y/o los inquilinos de la propiedad descripta en este seguro.
- 2. A las aeronaves y/o sus contenidos, salvo aquellos que hallándose comprendidos específicamente entre los objetos asegurados, se encuentren depositados en el establecimiento y/o en la propiedad descripta en este seguro y formen parte de las existencias en vías de fabricación o para la venta.

3. A cercos, calzadas, veredas y céspedes.

Diego Moreno Rodriguez Alcalá Abogado Mat. Nº 7295 Luis María Fariña Gini Gerente Administrativo FAMILIAR SEGUROS S.A.



COBERTURA ADICIONAL Nº 3 COBERTURA DE DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR TUMULTO Y/O ALBOROTO POPULAR Y/O HUELGA QUE REVISTA TALES CARACTERES

En virtud del premio adicional que fija la póliza y durante el periodo de tiempo ya estipulado, la Compañía cubre también los siguientes riesgos adicionales:

Los daños causados a los bienes asegurados producidos directamente por tumulto o alboroto popular, o huelga que revista los caracteres de éstos; por personas que toman parte en tumultos populares, por huelguistas u obreros afectados por el cierre patronal ("lockout"); por personas que tomen parte en disturbios obreros, incluyendo los daños causados por actos de sabotaje o malevolencia individual siempre que fueren la consecuencia de los acontecimientos antes mencionados; o por la acción de cualquier autoridad legalmente constituida para reprimir o defenderse de cualesquiera de estos hechos.

Las Condiciones Particulares y las Condiciones Generales Comunes quedarán válidas y firmes, salvo en aquellas partes en que por esta especificación hayan sido expresamente modificadas. Toda referencia o daños contenido en las Condiciones Particulares y las Condiciones Generales Comunes, se aplicará a los daños causados directamente por cualquiera de los riesgos cubiertos en virtud de esta especificación.

Queda especialmente establecido que esta cobertura adicional no se extiende a cubrir:

- 1. Las pérdidas o daños causados por cualesquiera de los riesgos cubiertos por la presente póliza, si tales daños bien en su origen o extensión, hubieren sido directa o indirectamente, próxima o remotamente, ocasionados por cualesquiera de los hechos o circunstancias que a continuación se expresan o, bien en su origen o extensión, directa o indirectamente, próxima o remotamente, provinieren de, o se relacionaren con, cualesquiera de tales hechos o circunstancias, a saber: guerra; invasión, acto de enemigo extranjero o cualquier otro acto de hostilidad u operación guerrera (haya habido o no declaración de guerra); guerra civil; rebelión o sedición a mano armada; poder militar, naval o aéreo usurpado o usurpante, estallido o acto de revolución; así como el ejercicio de algún acto de autoridad pública para reprimir o defenderse de cualesquiera de estos hechos;
- 2. Las pérdidas o daños causados por la cesación de trabajo. En consecuencia, no está cubierto el daño o pérdida a las cosas aseguradas cuando directa o indirectamente provengan de la cesación de trabajo, sea ésta parcial o total, individual o colectiva, voluntaria o forzosa y aun cuando mediaren amenazas o actos de violencia contra las personas para producir o mantener dicha cesación. Toda referencia hecha a cesación de trabajo es aplicable al llamado "trabajo a reglamento", "trabajo a desgano" o a toda forma de trabajo similar, cualquiera sea su denominación en el futuro;

Biego Mereno Rodriguez Albalá caspool Nº 7295

Luis María Fariña Gini FAMILIAR SEGUROS S.A Gerente Administrativo FAMILIAR SEGUROS S.A.



Pág. 45

- Las pérdidas o daños causados directa o indirectamente por confiscación, requisa, imposición arbitraria o destrucción por orden de cualquier gobierno o autoridad pública, municipal o local, legítima o usurpante, del país o región donde están ubicados los bienes asegurados, o por personas actuando bajo las órdenes de aquéllos;
- Pérdida de lucro o daños de cualquier naturaleza que puedan resultar a consecuencia de la destrucción de los bienes asegurados incluyendo demora, deterioro y pérdida de mercado;

Nega Nipero Aporiguez Aicalá Apogado Mat. Nº 7295

Luis María Fariña Gini Gerente Administrativo FAMILIAR SEGUROS S.A.





COBERTURA ADICIONAL Nº 4 COBERTURA DE DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR GRANIZOS

En virtud del premio adicional que fija la póliza y durante el periodo de tiempo ya estipulado, la Compañía cubre también los siguientes riesgos adicionales:

Daños o pérdidas que pudieren sufrir los bienes asegurados, como consecuencia directa de la caida de GRANIZO.

La ocurrencia de este fenómeno atmosférico se acreditará fundamentalmente con los informes expedidos por los Organismos Oficiales competentes o en su defecto mediante aportación de pruebas convincentes cuya apreciación queda a criterio de los peritos designados.

Quedan excluidos:

 Los daños ocasionados a los bienes asegurados por agua, goteras, filtraciones, oxidaciones o humedad, y los producidos por arena o polvo que penetre por puertas, ventanas u otras aberturas que hayan quedado sin cerrar o cuyo cierre fuera defectuoso.

2. Los daños producidos por heladas, frío, hielo, incluso cuando estos fenómenos hayan

sido causados por el viento.

A Madriguez Alcaia

Nº 7295

Luis María Fariña Gini Gerente Administrativo FAMILIAR SEGUROS S.A.



Pág. 47

COBERTURA ADICIONAL Nº 5 COBERTURA DE INCENDIO Y/O DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR HURACAN, VENDAVAL, CICLON O TORNADO

En virtud del premio adicional que fija la póliza y durante el periodo de tiempo ya estipulado, la Compañía cubre también los siguientes riesgos adicionales:

Daños o pérdidas que pudieran sufrir los bienes asegurados como consecuencia directa de los riesgos de HURACAN, VENDAVAL, CICLON O TORNADO. Asimismo, queda entendido y convenido que contrariamente a lo estipulado en la póliza, esta cláusula extiende la misma a cubrir las pérdidas o daños que sean la consecuencia del incendio producido por cualquiera de estos hechos.

Toda referencia a daños por incendio contenida en las Condiciones Particulares y las Condiciones Generales Comunes, se aplicará a los daños causados directamente por cualquiera de los riegos cubiertos en virtud de esta cláusula.

COSA O COSAS NO ASEGURADAS.

El Asegurador, salvo estipulación contraria en la presente cláusula o sus endosos, no asegura las cosas siguientes: plantas, árboles; granos, pastos u otras cosechas que se encuentren a la intemperie fuera de edificios o construcciones; automóviles, tractores u otros vehículos de propulsión propia; toldos; grúas u otros aparatos izadores (a menos que estos últimos aparatos se encuentren dentro de edificios techados y con paredes externas completas en todos sus costados); máquinas perforadoras del suelo, hilos de transmisión de electricidad, teléfono o telégrafo y sus correspondientes soportes instalados fuera de edificios; cercos; ganado; maderas; chimeneas metálicas, antenas para radio y sus respectivos soportes, pozos petroliferos y/o sus equipos de bombas, torres receptoras y/o transmisoras de estaciones de radio, aparatos científicos, letreros, silos o sus contenidos, galpones y/o sus contenidos (a menos que éstos sean techados y con sus paredes externas completas en todos sus costados); cañerías descubiertas, bombas y/o molinos de viento y sus torres, torres y tanques de agua y sus soportes, otros tanques y sus contenidos y sus soportes, tranvías y sus puentes y/o super-estructuras o sus contenidos, techos precarios, temporarios o provisorios y sus contenidos, estructuras provisorias para techos y/o sus contenidos; ni edificios o contenidos de tales edificios en curso de construcción o reconstrucción, salvo que se encuentren cubiertos con sus techos definitivos y con sus paredes exteriores completas en todos sus costados y con sus puertas y ventanas externas colocadas en sus lugares permanentes; ni otros artículos, mercaderías, materiales, u otros bienes y/o estructuras abiertas (no comprendidas entre las especificamente excluidas por la presente póliza) que se encuentren fuera de edificios o construcciones totalmente techados y con sus paredes externas completas en todos sus costados.

> Diego Moreno gyarigyez Alcalá Abotabo

wat.

FAMILIAR SEGUROS S.ALuis Maria Fariña Gini Gerente Administrativo Taria Fariña Gini FAMILIAR SEGUROS S.A.



Pág. 48

RIESGOS NO ASEGURADOS.

El Asegurador, no será responsable por los daños o pérdidas causados por heladas o fríos, ya sean éstos producidos simultánea o consecutivamente a vendaval, huracán, ciclón y/o tornado; ni por daños o pérdidas causados directa o indirectamente por chaparrones; ni por daños o pérdidas causados directa o indirectamente por maremoto, marea, oleaje, subida de agua o inundación, ya sea que fueran provocados por el viento o no. Tampoco será el Asegurador responsable por daños o pérdidas causadas por el granizo, arena o tierra, sean éstos impulsados por el viento o no.

RIESGOS ASEGURADOS CONDICIONALMENTE

El Asegurador, en el caso de daño o pérdida causado por lluvia y/o nieve al interior de edificios o a los bienes contenidos en los mismos, sólo responderá cuando el edificio asegurado o el que contiene a los bienes asegurados, hubiere sufrido antes una abertura en el techo y/o paredes externas a consecuencia directa de la fuerza de un vendaval, huracán, ciclón o tornado y en tal caso indemnizará únicamente la pérdida o daño que sufra la cosa o cosas aseguradas como consecuencia directa e inmediata de la lluvia y/o nieve al penetrar en el edificio por la abertura o aberturas en el techo o puertas y/o ventanas externas, causado por tal vendaval, huracán, ciclón o tornado. Excluye los daños o perdidas por lluvia y/o nieve que penetre a través de puertas y/o ventanas, banderolas y/u otras aberturas que no sean las estipuladas más arriba.

pleas No and Robriguez Alcala

/ #oogado Wat Nº 7295 Luis María Fariña Gini Gerente Administrativo

Gerente Administrativo Gerente General FAMILIAR SEGUROS S.A. FAMILIAR SEGUROS S.A.

Rene Vázquez



CLAUSULA DE SUSPENSION DE COBERTURA Y CADUCIDAD AUTOMATICA EN CASO DE MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA

La Compañía establece el siguiente régimen en el cobro del premio del contrato de seguro, en el caso de concesión de créditos:

- a) El premio del seguro debe pagarse en el domicilio del Asegurador o en el lugar que se conviniere fehacientemente entre el mismo y el Asegurado, sin que esta obligación pueda entenderse dispensada por reclamos o cobros de premios que por cualquier conducto y ocasión realice u obtenga el Asegurado en tanto existan saldos pendientes.
- b) El pago podrá efectuarse al contado o a plazo. En este último caso, los recargos, impuestos, tasas, contribuciones y demás adicionales, a cargo del Asegurado, deben abonarse en su totalidad junto con la cuota inicial, que debe corresponder como mínimo al veinte y cinco por ciento (25%) del premio, entendiéndose por tal, la prima más los impuestos, tasas, contribuciones y otros recargos. Este pago debe efectuarse en la fecha de iniciación de la vigencia de la cobertura de riesgo y contra entrega de la póliza o certificado de cobertura.
- c) El saldo podrá ser fraccionado hasta en once (11) cuotas mensuales y consecutivas, a contar desde la fecha de pago de la cuota inicial o sea desde el inicio de la vigencia de la póliza. Las cuotas podrán ser instrumentadas en pagares cuyas fechas de vencimientos deben coincidir con las del vencimiento de las cuotas. La prima documentada por medio de pagares no produce novación de la deuda.
- d) La entrega de la póliza, sin la percepción de la prima, hace presumir la concesión del crédito para su pago. En este presupuesto, en defecto de convenio entre las partes, el Asegurador podrá rescindir el contrato con un plazo de denuncia de un (1) mes. La recisión no se producirá si la prima fue pagada antes del vencimiento del plazo de denuncia. El Asegurador no será responsable por el siniestro ocurrido durante el plazo de denuncia, después de dos (2) días de notificada la opción de rescindir. Sera igualmente considerado crédito tácito para el pago de la prima, cuando se abonen sumas a cuenta de la misma y siempre en ausencia de convenio expreso de pago fraccionado. En todos los casos el Asegurador gana como penalidad el premio correspondiente a plazo sin cobertura.
- e) Si cualquier vencimiento de la cuota, no fuese abonado su importe. la cobertura de riesgo quedara automáticamente suspendida desde las veinte y cuatro (24) horas del día de ese vencimiento y la mora se producirá por el solo vencimiento del plazo, la que operara de pleno derecho sin necesidad de protesto o interpelación judicial o extrajudicial.

La cobertura suspendida podrá rehabilitarse mediante el pago de la prima adeuda, quedando a favor de la Compañía y en carácter de penalidad para el Asegurado, el importe de la prima correspondiente al periodo transcurrido sin cobertura.

La rehabilitación de la póliza estará sujeta a la aceptación de la Compañía y solo surtirá efecto una vez que la Compañía manifieste su conformidad, y desde las doce (12) horas del día siguiente a aquel en el que el Asegurador reciba el pago del importe vencido.

Diego More o Roshquez Alcala

FAMILIAR SEGUROS S.A.Luis Maria Fariña Gini

Gererte Administrativo FAMILIAR SEGUROS S.A.



Rene Vázguez

Gerente General

FAMILIAR SEGUROS S.A.

Pág. 50

- Los seguros cuyas primas no hayan sido canceladas totalmente a los trescientos treinta (330) días de la fecha en que comience a correr el riesgo caducaran automáticamente desde las veinticuatro (24) horas del día de ese vencimiento, produciéndose la mora de pleno derecho, y en ningún caso y bajo ningún concepto podrán ser rehabilitadas las pólizas respecto de las cuales opere dicha caducidad. El Asegurado deberá abonar el importe del premio correspondiente al riesgo corrido.
- g) Producida la suspensión o caducidad del contrato, el Asegurador podrá gestionar el cobro judicial de la prima proporcionalmente al tiempo corrido del riesgo, hasta cubrir el importe de los intereses y gastos de justicia. La gestión de cobro judicial o extrajudicial del saldo adeudado no modificara la suspensión de la cobertura o caducidad de la póliza estipulada precedentemente.
- h) Las disposiciones de la presente clausula son también aplicables a los premios adicionales por endosos o suplementos de la póliza. El pago no podrá exceder el plazo establecido en el original de la póliza. En los casos de emisión de provisorios, los términos se computan desde la fecha de iniciación de la vigencia de la póliza y en ningún caso para el pago del premio deberá exceder los trescientos treinta (330) días.

ano Rooriguez Alcalá

Abagado

Diego

Mat. Nº 7295

Luis Maria Fariña Gini Gerente Administrativo

FAMILIAR SEGUROS S.A.



SEGURO COMPLEMENTARIO CONDICIONES PARTICULARES – CARATULA

FAMILIAR SEGUROS S.A. Av. San Martin 1245

Tel: 657 8000

http://www.familiarseguros.com.py/

SEGURO DE HOGAR CONDICIONES PARTICULARES

Póliza Nro.:	Sección/Sub-sección		
Documento:	Asegurado:		
Domicilio:		Local	idad:
Lugar y Fecha de Emisión:	Vigencia Desde las hs del	Vigencia Hasta las hs del	Plazo en días:

Entre FAMILIAR SEGUROS S.A., en adelante el "El Asegurador" sito en Av. San Martin 1245, y quien precedentemente se designa con el nombre de "Asegurado", conforme la solicitud por él presentada, quienes celebran un Contrato de Seguros, sujeto a las Condiciones Particulares, Condiciones Particulares Especificas, Condiciones Generales Comunes, convenidas y aceptadas para ser ejecutadas de buena fe y que anexan a la presente póliza formando parte integrante de la misma.

	Cobertura	Capital máximo por Cobertura
a)	Cobertura de Incendio.	2
b)	Cobertura de Robo y/o Hurto.	
c)	Cobertura de Daños por Agua.	
d)	Cobertura de Cristales.	
e)	Cobertura de Responsabilidad Civil.	
f)	Cobertura de Accidentes Personales.	
	Muerte	
	Invalidez permanente	
	Invalidez temporaria	
g)	Cobertura de Electrodomésticos.	
h)	Cobertura de Responsabilidad Civil a	
100	Consecuencia de Incendio y/o Explosión.	
i)	Cobertura de Seguro Técnico.	
j)	Daños materiales causados por impactos de	
	vehículos terrestres a edificios y contenidos.	
k)	Daños materiales causados por impactos de aviones (o de sus partes).	γ ===

Diega Noreno Rodriguez Alcaiá Abbgado FAI

FAMILIAR SEGUROS S.ALuis Maria Fariña Gini Gerente Administrativo

Gerente Administrativo FAMILIAR SEGUROS S.A.



 Cobertura de incendio y/o daños mater causados por huracán, vendaval, ciclón o torr 		
Ubicación del riesgo:	49	
Cuenta corriente catastral:		
CUADRO DE LIQUIDACIÓN DEL COSTO	DATOS DEL FINANCIAMIEN	OTI
Prima:	Monto financiado:	
I.V.A. s/ Prima:	Tasa de interés X%	
Premio:	Vencimientos	
	Fecha: Monto	0
Interés por financiamiento:		
I.V.A. s/ Interés		
Costo del Financiamiento:		
COSTO FINAL:		
Forma de Indemnización: Modo de cobertura: Deducible: Forman Parte integrantes de esta Póliza Ia(s)	Cobertura(s) Básica(s):	
Adicional(es) de cobertura:		
Cuando el texto de la Póliza difiere del conte considerará aprobada por el "Asegurado o Toma haber recibido la Póliza. (Artículo 1556 Código C	enido de la Propuesta, la diferenc ador" si no reclama dentro de un me	
Forman parte integrante de la presente Póliza, Anexos y Endosos:	las siguientes Coberturas Adicior	iales,
Esta Compañía está autorizada a operar por la S Resolución SS.SG. N°: Fecha: dd/mm/aaaa	superintendencia de Seguros según	C.
"El texto de esta Póliza ha sido inscrito en Superintendencia de Seguros bajo el Código la Ley Nº 827/96 'De Seguros'.		en la h) de
La copia facsimilar actualizada del modelo de F Modelos de Pólizas con todos sus www.familiarseguros.com.py/{información a con	componentes se encuentra	co de en
1	0 10	76

Diego Morero Actriguez Alcalá ADOSAGO FAMILIAR SEGUROS S.A Luis Maria Fariña Gini Gerente Administrativo FAMILIAR SEGUROS S.A.



Pág. 53

La presente póliza consta de ... hojas

Agente:

Nº Matricula:

Domicilio:

Ciudad:

Teléfono:

FAMILIAR SEGUROS S.A reconoce expresamente las firmas digitales obrantes en la Póliza de Seguros a ser emitidas, con las obligaciones inherentes a las mismas, el valor jurídico y los efectos legales pertinentes al uso de las mismas, así como el código encriptado que otorga una seguridad absoluta a la misma.

Diego Miserio actriguez Airelà Abbquado Mat. Nº 7295

Luis Maria Fariña Gini Gerente Administrativo FAMILIAR SEGUROS S.A.

Rene Vázquez Gerente General Esmillar SEGUROS S.A.



3. Modelo de Certificado Individual

No aplica.

4. Modelo de Propuesta

FAMILIAR SEGUROS S.A. Av. San Martin 1245 Tel: 657 8000

www.familiarseguros.com.py

Diego Moreno Repriguez Alcalá Abopedo Met. Nº 1295

MODELO DE PROPUESTA SEGURO DE HOGAR

		SEGO	NO	LINGAR		
Cía.	Sección		Póli	za	0.00	Endoso
Lugar y I Emisión	Fecha de	Vigencia desde hs del	las	Hasta desde hs del	las	Capital Asegurado
DATOS DE						
Fecha de n	y Apellido (s):C.l	/DIII	· E ~	oil-	
Edad Actua	ac⊪mento I· añ	os Estado Civil:	mod		o M	TIFIT
Cantidad de	hijos:					
Dirección P	articular:	La				
Ciudad:	1 (0 to 0 t			Barrio:		
Teléfonos: F	Particular: _	La	bora	c	elular	
Actividad a	ia que se d	edica el Comercio	//Em	presa:		
DATOS PR	OFESIONA	LES				
		cupación habitua				
Lugar de tra	abajo:		1			
Cargo que o	desempeña	:				
Indique si tr Correo Eler		itiles mecánicos, a	así co	imo la fuerza moti	iz em	npleada:
Nro. de Tel	ef.					
Monto de Ir	ngreso Men	sual				
¿Ha desem	peñado ca	rgo público (Nacio	nal o	Extranjero)	NO	SI
Nombre de	la Institucio	ón Pública		D-ANNESTIK		
Nombre de	Cargo:					
Período de	Ocupación	del Cargo:				
Es Proveed	or del Estad	do				
DATOS DE	CÓNVUO	·			i	

FAMILIAR SEGUROS S.A Luis Maria Pariña Gini Gerente Administrativo FAMILIAR SEGUROS S.A.



Pág. 55

Nombre v	/ Apellido:
LEGITIONS	, vipciniac.

CI. Nro.:

Lugar de Trabajo/Empresa del Cónyuge:

Dirección Laboral:

Antigüedad en el Cargo:

Teléfono particular:

Teléfono laboral:

Correo Electrónico:

¿Ha desempeñado cargo público (Nacional o Extranjero) NO SI

Nombre de la Institución Pública:

Nombre del Cargo:

Período de Ocupación del Cargo:

Es Proveedor del Estado

	Cobertura	Capital máximo por Cobertura
a)	Cobertura de Incendio.	
b)	Cobertura de Robo y/o Hurto.	
c)	Cobertura de Daños por Agua.	
d)	Cobertura de Cristales.	
e)	Cobertura de Responsabilidad Civil.	
f)	Cobertura de Accidentes Personales.	
	Muerte	
	Invalidez permanente	
	Invalidez temporaria	
g)	Cobertura de Electrodomésticos.	
h)	Cobertura de Responsabilidad Civil a	
	Consecuencia de Incendio y/o Explosión.	
i)	Cobertura de Seguro Técnico.	
j)	Daños materiales causados por impactos de	
	vehículos terrestres a edificios y contenidos.	
k)	Daños materiales causados por impactos de	
	aviones (o de sus partes).	
1)	Cobertura de incendio y/o daños materiales	
	causados por huracán, vendaval, ciclón o tornado.	

CUADRO DE LIQUIDACIÓN D	EL COSTO
Prima:	
I.V.A. s/ Prima:	
Premio:	

DATOS DEL FINA	NCIAMIENTO
Monto financiado:	
Tasa de interés	X%
Vencimie	entos
Fecha:	Monto:
	N .

Diago Morego Pagriguez Alcalá Appropriado Mat/ Nº 7295

FAMILIAR SEGUROS S. ALuis Maria Fariña Gini Gerente Administrativo FAMILIAR SEGUROS S.A.



Pág. 56

I.V.A. s/ Interés		
Costo del Financiamier	nto:	
COSTO FINAL:		

UBICACIÓN DEL BIEN ASEGURADO

Calles:

Numero:

Ciudad:

Barrio:

Dpto.:

Cta.Cte.Cat:

CARACTERISTICAS DE LA CONSTRUCCION

Riesgo:

Techos de:

Paredes de:

Nombre del edif ::

Pisos de:

Cielorraso:

Ocupación:

Cant. Pisos:

¿Existe comunicación con el Lindero? Si

Otras dependencias además del edificio principal: Depósito

Garaje

Otros

Anexar Inventario del contenido:

TIPOS DE EXISTENCIA/CONTENIDO

Instalaciones Generales: Mobiliario y Enseres:

SISTEMAS DE SEGURIDAD:

Extintores Si

Rociadores (Sprinklers)

Si

Bocas de Incendio Si

No

Sistema de Alarma (Sensores) Si No

Otros Si

No

Medidas de Seguridad

La vivienda deberá contar con techos sólidos. Toda puerta con acceso directo al exterior deberá contar con cerradura de seguridad doble paleta. Todo panel de vidrio (ventanas, vidrierías, puertas claraboyas, escaparates, etc.,) deberá contar con protección suficiente que impida el ingreso al riesgo asegurado. Persianas de trabas internas y/o rejas de hierro. De contar con un sistema de alarma deberá ser conectado cuando la vivienda quede sin ocupación

De contar con cortinas de enrollar también deberán ser bajadas cuando la vivienda quede sin ocupación

IMPORTANTE: El incumplimiento de cualquiera de estas medidas de seguridad provocará la caducidad automática de la cobertura de póliza

nievo hijotoro Rostiguez Alcalá

Mat. Nº 7295 FAMILIAR SEGUROS S.A. Gerente Administrativo FAMILIAR SEGUROS S.A.

Luis Maria Fariña Gini



Pág. 57

Forma de Indemnización:	
Modo de cobertura:	
Deducible:	
Cuando el texto de la póliza difiere del	contenido de la Propuesta, la diferencia se lo reclama dentro de un mes de haber recibido
provendrá de una fuente lícita y por tanto r bienes, haberes, valores o títulos, producto	o que será utilizado para el pago de la prima no tiene relación alguna con dinero, capitales, o de las actividades ilícitas a que se refiere la es actos ilícitos destinados a la legitimación de
El Asegurado por este mismo acto solicita:	
☐ La póliza convencional (impresa.	
	recibir los términos de contratación al correo y/o al celular número
de acceso a la descarga donde usted te su póliza en formato PDF. En esta conex	ectrónica con firma digital, recibirá un link endrá disponible todos los documentos de ción quedará registrada con la fecha y hora como constancia de haber recibido la
FAMILIAR SEGUROS S.A. reconoce exprede Seguros a ser emitida, con las obligacio	esamente la firma digital obrante en la Póliza
	ones inherentes a las mismas, el valor jurídico as mismas, así como el código encriptado que
y los efectos legales pertinentes al uso de la	ones inherentes a las mismas, el valor jurídico
y los efectos legales pertinentes al uso de la	ones inherentes a las mismas, el valor jurídico



Identificación del Cliente - Persona Jurídica Datos de la Empresa

Razón Social:

Fecha de Constitución:

R.U.C N°:

Actividad de la Empresa:

Dirección Laboral (Calle, N°, Barrio)

Barrio

Ciudad:

Teléfono N°:

Teléfono Móvil N°:

Fax N°

Correo Electrónico:

Es Proveedor del Estado:

Identificación de los Representantes Legales y/o Apoderados

Datos de la/s Persona/s física/s relacionada/s:

Cargo en la empresa:

Nombre/s:

Apellido de Casada:

Cédula de Identidad N°

Pasaporte N°:

Otros Documentos:

Estado Civil:

Fecha de Nacimiento:

Lugar de Nacimiento:

Sexo:

Dirección Particular (Calle, Nº, Barrio)

Ciudad:

Teléfono N°

Teléfono Móvil Nº

Fax N°

Correo Electrónico:

Accionistas con participación igual o mayor al 10%

Nombres y Apellidos	Cédula de Identidad N°	

Declaramos que en la Sociedad existe (Director/Accionista) que NO ocupe o haya ocupado un cargo público/político, convirtiéndola en Persona Expuesta Políticamente (PEP's). En caso afirmativo detallar el nombre completo de la persona, N° de documento, cargo que ocupa y período en el cargo.

Nombres y Apellidos:

Cédula de Identidad N°:

Nombre del Cargo:

Luis María Hariña Gini FAMILIAR SEGUROS S.A Gerente Administrativo FAMILIAR SEGUROS S.A.



Pág. 59

Período de Ocupación del Cargo: Nombre de la Institución Pública:

REGISTRO DE FIRMA

FIRMA DEL CLIENTE

ACLARACION DE FIRMA

Declaramos bajo fe de juramento que los fondos con los que operaremos con Vuestra Compañía son de origen lícito, por tanto no tienen relación con dinero, capitales, bienes, haberes, valores o títulos, producto de actividades ilícitas a que se refiere la Ley N°1015/97 que "Previene y reprime los actos ilícitos destinados a la legitimación de dinero o bienes".

> Diego Mojeja Bodrodez Alcalá Albogado Mat. Nº 7295

Luis Maria Fariña Gini Gerente Administrativo FAMILIAR SEGUROS S.A.